

Señor
Juez (03) Tercero Civil del Circuito de Cali.
j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 76001 31 03 003-2023-00180-00
DTE: NELSON ZULUAGA MEJÍA C.C. 2.483.318
DDO: SOL ADRIANA MONSALVE SOTO C.C. 29.345.751
DDO: FERNANDO HOLGUÍN ACOSTA C.C. 6.089.182

SOL ADRIANA MONSALVE SOTO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali (v) residente en la calle 12 oeste # 2 A 45 de la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.345.751 portadora de la Tarjeta Profesional No.58.658 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en SIRNA monsalve-adriana@hotmail.com obrando en mi propio nombre y representación como deudora demandada dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia y, como abogada titulada y en ejercicio manifestando a usted respetuosamente dentro del término legal oportuno a través de este escrito de mensaje de datos que presento recurso de REPOSICION de acuerdo al art. 442 #3 del CGP contra el mandamiento de pago librado el día 04 de agosto de 2023 fijado en estados mediante auto No.97 de fecha 08 de agosto de 2023, dicho mandamiento de pago me fue notificado por el señor SAMUEL BEDOYA mediante el correo electrónico certificado de Litigio virtual a mi correo electrónico monsalve-adriana@hotmail.com el día 03 de octubre de 2023 recurso a través del cual propongo EXCEPCIONES PREVIAS en escrito separado de acuerdo al artículo 100 a 102 del Código General del Proceso, para que se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probada las excepciones previas de; **INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE, INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES Y, FALTA DE LEGITIMACION MATERIAL EN LA CAUSA POR ACTIVA**
- 2- Que probada las excepciones previas se revoque el mandamiento de pago y termine el proceso ejecutivo en contra de los deudores SOL ADRIANA MONSALVE SOTO y FERNANDO HOLGUIN.
- 3.-Que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y como consecuencia el desembargo de los bienes perseguidos.
- 4.-Condenar al ejecutante al pago de las costas y perjuicios que los demandados hayan sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

Sírvase señor juez reconocerme personería jurídica para actuar en nombre propio y representación.

EXCEPCIONES PREVIAS RAZONES Y HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN

INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE

El señor NELSON ZULUAGA confirió PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la sociedad prestadora de servicios jurídicos AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S identificada con el Nit.901.419.444-5 donde manifiesta estar representada por el señor JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO quien actúa con amplias facultades como abogado de la parte demandante (folios del 25 al 30 de los documentos aportados en la notificación del mandamiento de pago). No obstante lo otorgado y facultado en dicho poder este carece de una DEBIDA REPRESENTACION toda vez que, el abogado JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO no acreditó la EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de la sociedad AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S tampoco se sabe si esta inscrito en la sociedad como profesional con facultades para actuar, no aporta tampoco su tarjeta profesional para el ejercicio como abogado independiente de la firma o poder que así lo certifique, no se evidencia ni aporoto anexos o adjuntos que así lo prueben puesto que lo único que envió con la notificación del mandamiento de pago fueron los documentos que reposan en mi correo electrónico monsalve-adriana@hotmail.com que anexo a esta excepciones y relaciono en los medios probatorios como documentos anexos notificación en el numeral 4, correo certificado Litigio virtual enviado por el señor SAMUEL BEDOYA quien me notifica el día 3 de octubre de 2023 en ella, no aporta certificación de la Camara de Comercio del lugar donde se encuentra inscrita la sociedad ni su tarjeta profesional, las mismas se requieren para demostrar DEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE (art.75 CGP).

De la misma manera no acreditó la calidad como lo establece el artículo 663 del Código de Comercio del endosante que obra en nombre de otro en un título a la orden, es decir, cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar. Los pagarés 80794814 y 80794816 solo tienen los endosos en propiedad que hace el señor SAMUEL BEDOYA al señor NELSON ZULUAGA, pero no aparece

como lo establece el artículo 658 del Ccio ENDOSO EN PROCURACION o AL COBRO que; ...” **faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo.**” ver. Folios 9 al 13 de los mismos documentos.

De la misma manera el demandante señor NELSON ZULUAGA es un CESIONARIO.

El proceso es nulo, en todo o en parte cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

El proceso ejecutivo no se trata de una obligación expresa clara y exigible toda vez que, los títulos valores pagares tienen una causa, un origen que nació de un negocio jurídico, aquellos provienen de unos causantes llamados acreedor hipotecario y deudores. Los dos pagares fueron escogidos a conveniencia del demandante, así como el relato de sus hechos y pretensiones. Quien demanda es un CESIONARIO.

El demandante no cuenta toda la verdad de los hechos causa del negocio jurídico entre las partes en su libelo de la demanda ejecutiva en cuanto a; **1. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados y, 2. lo que se pretende con precisión y claridad, por las siguientes razones;**

En cuanto al hecho 1 nosotros los demandantes SOL ADRIANA MONSALVE SOTO Y FERNANDO HOLGUIN ACOSTA no adquirimos como deudores directos obligaciones con el señor OSCAR BEDOYA, lo hicimos con el señor OSCAR HERNAN PINILLA quien es el ACREEDOR HIPOTECARIO, el señor SAMUEL BEDOYA hoy es CESIONARIO nunca ACREEDOR, quien se autoriza según la carta de instrucciones y quien ha recibido el dinero de los intereses.

El demandante solo se limita a expresar en las pretensiones los valores contenidos en dos pagarés por \$100.000.000 Cien Millones de pesos cada uno, es decir que la obligación debida según él, es por la suma total de \$200.000.000 Doscientos Millones de pesos. En sus hechos desconoce de la existencia del otro pagare con el numero 80794815 por valor de \$150.000.000 pesos, en total son tres pagares que tienen una causa legitima originaria garantizados con una garantía real hipotecaria que el demandante no aporta al proceso. El demandante se reservó el pagare 80794815 y la Hipoteca #3027 del 09 de diciembre de 2021 no los aporta en los requisitos de la demanda ejecutiva con sus anexos, como lo ordena igualmente el art.462 CGP inc. cuarto.

En cuanto a la suscripción de cada titulo con fecha del 03 de diciembre de 2021, nosotros los DEUDORES cancelamos mes a mes sus intereses corrientes y moratorios, pero NO a la tasa máxima legalmente permitida sino a la USURA porque los intereses se pactaron al 2.5%, .Los pagarés en blanco fueron abusivamente llenados porque la carta de instrucciones solo tiene expresas instrucciones y en ellas no incluye la tasa de interes de plazo, solo lo hace por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. El interes pactado cobrado y pagado realmente fue del 2.5% desde su inicio del 03 de diciembre de 2021. El cobro por intereses corrientes no fue del 17.46% efectivo anual como debería ser para el inicio del pago de la obligación en el mes de diciembre de 2021, es decir que debió cobrarse a un interes corriente del 1.45% mes según la certificación de la superfinanciera y no del 2.5%. como se demuestra con el aporte de los recibos de pagos y transferencias bancaria que se anexan y relacionan en los medios probatorios como numeral 5, intereses que se pagaron y recibió directamente, el señor PINILLA, BEDOYA y a la cuenta de su hermano CARLOS BEDOYA según la transferencia bancaria anexada también en el numeral 5. Luego, sí existe un interes corriente pactado de USURA que el demandante plasmó en los pagarés, los pagarés continúan en blanco con respecto a el PLAZO.

Para la fecha del 3 de diciembre de 2021 se pagaron anticipadamente 3 meses de intereses por la suma de \$26.250.000 Veintiséis millones Doscientos Cincuenta mil pesos como consta en el recibo a hoja de cuaderno donde se detalla la deducción de gastos, comisiones e intereses que se aportan a estas excepciones en la relación de medios probatorios numeral 5. Liquidación que no hace el demandante, la operación aritmética debe ser cuantificable se pagaron intereses al 2.5% por valor \$8.750.000 pesos cada mes Ocho millones Setecientos Cincuenta mil pesos, el pago de esos \$26.250.000 de pesos, Veintiséis millones Doscientos Cincuenta mil pesos NO se debían puesto que hubo un primer desembolso de tan solo \$150.000.000 millones de pesos el dia 03 de diciembre de 2021 como consta en el documento que se relaciona en medios de prueba firmados por el señor SAMUEL y el otro deudor FERNANDO HOLGUIN ACOSTA, si aplicamos los intereses corrientes del 2.5% a este valor de \$150.000.000 millones de pesos primer desembolso tendría que haberse pagado la suma de \$3.750.000 mil pesos como intereses corrientes de ese mes de diciembre y también de enero de 2022 no tenía

por qué cobrarse y haberse pagado la suma de \$26.250.000 de pesos Veintiséis millones Doscientos Cincuenta mil pesos que se perdieron por que nunca fueron reconocidos. Esta suma de los \$26.250.000 pesos fue recibida por el señor SAMUEL BEDOYA quien recibió el dinero del descuento del primer desembolso del prestamos el día 3 de diciembre de 2021 a ella, igualmente fueron sumados otros gastos como los notariales que se observan en el documento de los recibos de pago relacionados como numeral 5, la suma realmente entregada a nosotros como deudores fue por valor de \$103.165.000 Ciento Tres millones Ciento Sesenta y cinco mil pesos y no de \$150.000.000 millones de pesos. El resto del préstamo, el segundo desembolso fue por valor de \$200.000.000 Doscientos millones de pesos que recibimos cuando salió la escritura pública de HIPOTECA #3027 de la oficina de registros públicos de la ciudad de Cali, el día 27 de enero de 2022, todos los tramites fueron manejados por el señor SAMUEL BEDOYA, la escritura pública de la HIPOTECA solo se llevó a registro el 29-12-2021 como consta en el certificado de tradición que aportó el demandante a folio 24 de la notificación del mandamiento de pago. La Escritura salió de registro el día 27 de enero de 2022 para ser exactos 55 días después de la negociación del 03 de diciembre de 2021 pagándose ya los intereses por anticipado a el señor SAMUEL quien se guardó y nunca reconoció el saldo para ser abonados a los intereses de los meses siguientes. El préstamo se hizo por valor de \$350.000.000 Trescientos Cincuenta millones de pesos. Luego ya vienen los pagos de los intereses corrientes mes a mes desde marzo del 2022 intereses al 2.5% a razón de \$8.750.000 mil pesos y otros liquidados a la misma tasa del 2.5% por mora. Documentos que se aportan a esta excepción para demostrar los pagos y la tasa de intereses que se cobraba y pagaba del 2.5% inclusive se pagó interes sobre interes liquidados como mora y también honorarios de abogados. Todos los documentos de los recibos de pago llevan impresa la firma, huella y cedula del señor SAMUEL BEDOYA, PINILLA, estas se pueden cotejar y constatar con los documentos de CESION y los pagarés en cuanto a la firma y cedula del señor BEDOYA. De modo que, el hecho 2 del libelo de demanda es falso no le sirven de fundamento a sus pretensiones por que la realidad es otra y aquí quedo demostrada.

En cuanto a los hechos 3 y 4 Nunca hubo un requerimiento para el pago ni exhibición de los títulos endosados en debida forma los que se requieren para su pago como lo ordena el codigo de comercio pues, solo hasta la notificación de la CESION DE HIPOTECA de fecha 05 y 06 de junio de 2023 me di cuenta de la CESION mas no de los endosos.

En cuanto al hecho 5 los títulos se vencieron el 03 de diciembre de 2022 y no en NOVIEMBRE 04 como lo manifiesta el demandante. Será aplicable el codigo de comercio en cuanto a la letra de cambio que para su vencimiento a dia cierto después de la vista será de un año.

En cuanto al hecho 6 los títulos valores no cumplen con los requisitos de ley no hay legitimación en la causa material por activa. Perdió negociabilidad porque lo único que se me notifico anterior a la demanda fue una CESION. Igualmente, no se llenó el título en blanco de acuerdo a las instrucciones de las cartas.

El demandante en el decreto de medidas cautelares pide desproporcionadamente embargar al deudor y codeudor en sus bienes personales y reales no se tuvo en cuenta la apariencia de buen derecho como tampoco la necesidad, efectividad y proporcionalidad. El demandante al omitir que los pagarés están garantizados con una **hipoteca abierta sin límite de cuantía** hace caer en error al Juez para hacer parte del proceso a un acreedor hipotecario toda vez que, esa garantía real es la misma que respalda los títulos valores, garantía hipotecaria que supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

La demanda ejecutiva tampoco precisa desde que fecha se hace uso de lo estipulado en la clausula aceleratoria como lo contempla la clausula cuarta de los pagares. Solo se limita a establecer una fecha de vencimiento de los pagarés a noviembre 04 de 2022 que no es la correcta como vencimiento de la obligación a plazos que no es su fecha de vencimiento no declara vencidos la totalidad de los plazos y no detalla con exactitud cuando se entró en mora.

Se trata de un CESIONARIO no de un ENDOSATARIO los títulos valores pierden su acción cambiaria, negociabilidad y transforma el negocio jurídico en una CESION DE CRÉDITOS, hay subrogación del crédito, revítese en los documentos notificaciones de CESION DE HIPOTECA notificada a mi correo electrónico monsalve-adriana@hotmail.com de los días 5 y 6 de junio de 2023 en ellas invoca de manera expresa y clara **“siguiendo los lineamientos del artículo 1960 del Codigo Civil”**. Documentos relacionados en los medios probatorios y sus anexos como numeral 3b y 3c.

El demandante se reservó para sí, no se sabe con qué intensión, el pagare el 80794815 por valor de \$150.000.000 Ciento Cincuenta Millones de pesos que anexo con el escrito de estas excepciones en la relación de medios de prueba como numeral 2, fuera de eso le hizo firmar a mi hijo JUAN FELIPE HOLGUIN unas letras

de cambio por valores de \$121.645.000 y \$8.350.000 pesos copias que aporto a estas excepciones en mi relación de medios probatorios y sus anexos como numeral 6.

El señor OSCAR HERNAN PINILLA CRUZ es ACREEDOR HIPOTECARIO como consta en la escritura pública No.3027 de fecha 09 de diciembre de 2021 de la notaría 7 del círculo de Cali con quien nos obligamos a cancelar la suma de \$350.000.000 Trescientos Cincuenta Millones de pesos HIPOTECA que garantiza los tres pagares 80794814, 80794815 y 80794816 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA como se prueba y lo puede constatar el señor Juez con los anexos de la Cesión de Hipoteca notificada a mi correo electrónico monsalve-adriana@hotmail.com los días 5 y 6 de junio de 2023 al igual que los tres pagares 80794814, 80794815 y 80794816 que anexo a estas excepciones.

El demandante en su escrito de demanda ejecutiva omite y no incluye el Pagare 80794815 y la hipoteca y peor aún permite llamar al acreedor hipotecario por el certificado de tradición que el mismo aporta del bien inmueble a embargar a parte con matrícula inmobiliaria 370-126539 donde el señor OSCAR HERNAN PINILLA CRUZ es acreedor hipotecario como si este, fuera otro ajeno al negocio jurídico y no tuviera nada que ver con esta obligación o negocio jurídico, la maniobra solo busca hacerse parte de este proceso como si se tratase de otro ACREEDOR ajeno quien debe hacer valer obligación distinta a la ya contraída, agravando la situación de nosotros los demandados. ¿Cuál será la pretensión? y el juego entre ellos.

Se demuestra con la hipoteca que ésta se firmó como garantía de los pagarés, es una garantía real que debió presentarse por parte del demandante a este proceso ejecutivo, aunque realmente lo que debió instaurar fue un proceso hipotecario toda vez que se trata de una CESION HIPOTECARIA quedo demostrado con los documentos aportados en la notificación de la CESION DE HIPOTECA. Igualmente, léase la cláusula segunda y tercera de la ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA #3027 de 09 de 2021 que se aporta con estas excepciones medios de prueba numeral 1.

La CESION DE HIPOTECA, con el nombre de CEDO ENDOSO y TRANSPASO en las notificaciones del 5 y 6 de junio de 2022 vienen desde el señor OSCAR HERNAN PINILLA CRUZ a SAMUEL BEDOYA y por último a NELSON ZULUAGA MEJIA y no como aparentemente quiere hacernos ver el demandante como una obligación con títulos valores autónomos e independientes, que hoy se cobran en dos de los tres pagares solo con los endosos en propiedad desde SAMUEL BEDOYA a NELSON ZULUAGA. Estos pagares tienen una causa originaria. La transferencia de un titulo valor a la orden por medio diverso del endoso, como es este caso por la notificación de la CESION el día 5 y 6 de junio de 2023, subroga al adquirente en todos los derechos que le titulo confiera, pero lo sujeta a todas las excepciones. Art.652 Ccio. Además, en la carta de instrucciones en su literal D) las facultades se confieren al ACREEDOR para demandar por la vía judicial.

LOS PAGARES no tienen los ENDOSO EN PROCURACION o AL COBRO que; ...” **faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo.**” art.658 Ccio ver. Folios 9 al 13 de la notificación del mandamiento de pago.

FALTA DE LEGITIMACION MATERIAL EN LA CAUSA POR ACTIVA

El artículo 709 del código de comercio establece que el pagare además de contener los requisitos del artículo 621 debe contener en especial el lleno de los requisitos y en lo que expresa en su” #2. **El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;**”. Indispensable para identificar al beneficiario en los títulos valores a la ORDEN, los tres pagares distinguidos con los Nos. 80794814, 80794815, 80794816 fueron firmados en blanco con precisas instrucciones para ser llenados con valores determinados por \$100.000.000, \$150.000.000 y \$100.000.000 de pesos respectivamente, los que realmente corresponden a un solo préstamo como fue la suma de \$350.000.000 Trescientos Cincuenta millones de pesos.

Estos pagares fueron otorgados con cartas de instrucciones la que no incluyen **“El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;**”. Pero que el señor SAMUEL BEDOYA a quien se autoriza en la carta de instrucciones para convertir el titulo valor con espacios en blanco debe seguir literalmente las siguientes instrucciones:

- A) El pagare podrá ser llenado por el ACREEDOR en el caso de mora o incumpliendo de una cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo y a favor del ACREEDOR sin importar la naturaleza, ni el origen o que se hayan adquirido conjunta o que se hayan adquirido conjunta o individualmente por nosotros.
- B) La tasa de los intereses de mora será la máxima permitida por las disposiciones legales vigentes al día que se incurra.
- C) El lugar de pago del pagare será la ciudad de Cali.

D) El pagare así llenado presta merito ejecutivo, pidiendo el ACREEDOR la cancelación por la vía judicial sin perjuicio de las demás acciones que el acreedor pueda tomar.
Todas las cartas contienen literalmente los mismos escritos con las mismas instrucciones.

Las cartas de instrucciones dadas en todos los pagarés no precisan en sí "**El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;**". Nombre que el señor SAMUEL BEDOYA decide atribuirse llenándolo con su nombre entendiendo ser en adelante el ACREEDOR mas no un ENDOSATARIO.

nótese que, las cartas de instrucciones en el literal D) solo facultan al **ACREEDOR** una vez llenado el pagare que preste merito ejecutivo para pedir su cancelación por la vía judicial, lo que permite en los pagarés solo ejercer la acción cambiara en vía directa no de regreso.

El señor NELSON ZULUAGA demandante, ejecuta la acción por que aparece en los pagarés como **ENDOSATARIO** pero por las notificaciones a mi enviadas con la CESION DE HIPOTECA ultimo **CESIONARIO** no es un ENDOSATARIO quien según la carta de instrucciones no estaría legitimado en la causa para el cobro por la vía judicial en un proceso ejecutivo con los títulos valores pagares a través de un endosos por que así lo expresa el literal D) El señor SAMUEL BEDOYA no es ACREEDOR es un CESIONARIO por lo tanto, no tenía por qué ENDOSAR los pagarés no era el legitimado para hacerlo.

Ahora bien, si el ACREEDOR fuera el señor SAMUEL BEDOYA la persona a quien deba hacerse el pago entonces sería este, el legitimado en la causa para demandar el título ejecutivo con los pagares que hoy se pretenden cobrar de acuerdo a la carta de instrucciones en su literal D).

Analizando el negocio jurídico en su origen vemos que tampoco existe legitimación en la causa del endosante EN PROPIEDAD de los pagarés señor SAMUEL BEDOYA toda vez que, el señor OSCAR HERNAN PINILLA CRUZ es el verdadero ACREEDOR con quien se contrajo la obligación y con quien se llevó a cabo el negocio jurídico de acuerdo a la hipoteca No.3027 de 2021 HIPOTECA que garantiza los pagarés tan es así que, en la notificación que se me hizo el día 5 y 6 de junio de 2023 a mi correo electrónico monsalve-adriana@hotmail.com así los menciona y se demuestra con los documentos anexos cual es la cadena de CESION DE HIPOTECA es más se habla de una cadena de endosos que empieza por el señor OSCAR HERNAN PINILLA CRUZ este es el legitimado en la causa para demandar ejecutivamente. En el documento fechado del día 14 de mayo de 2023 que me fue notificado el día 5 de junio de 2023 como se demuestra en los anexos en la relación de medios probatorios numeral 3b, fecha de referencia notificación de CESIÓN DE HIPOTECA con documento adjunto de "Cesión endoso y traspaso, sin títulos valores en ella, cede endosa y traspasa la hipoteca el señor OSCAR HERNAN PINILLA CRUZ con el documento notariado y sellado del diligenciamiento de reconocimiento, firma y huella de la notaría 7 el día 2022-05-31, a él CESIONARIO señor SAMUEL BEDOYA quien aparece con sello de diligenciamiento de reconocimiento, firma y huella de la notaría 7 el día 2022- 06 -23. Como el señor PINILLA cede sus derechos como ACREEDOR ya este es subrogado por el CESIONARIO. Es sorprendente y no se entiende porque el demandante en los hechos OMITE esta actuación CESION ENDOSO Y TRANSPASO.

El señor SAMUEL BEDOYA quien en documento privado CEDE LA HIPOTECA, ENDOSA Y TRANSPASA lo hace con fecha del 27 de junio de 2022 que fue notificada a mi correo electrónico con fecha del 6 de junio de 2023 al señor NELSON ZULUAGA MEJIA hoy demandante CESIONARIO que tampoco exhibe los títulos valores.

En la hipoteca no aparece el señor SAMUEL BEDOYA como ACREEDOR ni tiene poder para representar, sustituir no es autorizado por el acreedor hipotecario para ser **la persona a quien deba hacerse el pago** para la fecha del negocio jurídico del 03 de diciembre de 2021. Los títulos valores se transmiten por ENDOSO Y ENTREGA no por CESION.

La transferencia de un título valor a la orden por medio diverso del endoso subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera, pero lo sujeta a todas las excepciones. Los pagarés perdieron los derechos autónomos y el negocio jurídico se convierte en una CESION.

No existe en los pagares los endosos en PROCURACION o AL COBRO que; ..." **faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo.**"

Los comerciantes podrán expresar su voluntad de contratar u obligarse verbalmente, por escrito o por cualquier modo inequívoco. Cuando una norma legal exija determinada solemnidad como requisito esencial del negocio jurídico, este no se formará mientras no se llene tal solemnidad. artículo 824 del Ccio

Tampoco, es lógico ni consonante con el negocio jurídico que se tenga un acreedor para los pagarés y otro acreedor hipotecario se estaría frente a un fraude y a un acto que no produce efectos jurídicos. será nulo absolutamente el negocio jurídico art. 898 Ccio.

Así las cosas, no hay legitimación en la causa del demandante, no existe en los títulos valores pagarés una obligación clara, expresa y exigible donde "clara y expresa" signifique que aparezca determinadas con exactitud; Las personas intervinientes en la relación jurídica obligacional, deudor y acreedor de la prestación debida y la prestación misma. En la pretensión ejecutiva se deberá examinar la legitimación en la causa verificando el contenido material del documento exhibido puesto que la naturaleza de las cosas es inmutable. (profesor Azula Camacho).

RELACION DE MEDIOS DE PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas además de las aportadas por el demandante las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Escritura pública de la hipoteca #3027 de 09 de diciembre de 2021 en pdf. (folios 1 a 12)
2. 3 pagares en blanco con sus cartas de instrucciones 80794815, 80794816 80794814 en pdf. (folios 13 a 18)
3. 3.a) pantallazos de los correos electrónicos del 5 y 6 de junio de 2023 samuel bedoya. (folios 20)
3.b) documento de cesión endoso y traspaso de Oscar pinilla a Samuel bedoya. (folio 21 a 23)
3.b) notificación del 5 de junio cesión hipoteca a samuel bedoya fecha 14 de mayo de 2022. (folio 24)
3.b) pantallazo de la notificación de cesión hipoteca del 5 de junio 2023 samuel bedoya. (folio 25)
3.c) documento de cesión endoso y traspaso de samuel bedoya a nelson Zuluaga. (folios 26 a 29)
3.c) notificación cesión de hipoteca nelson Zuluaga (folio 30)
3.c) notificación de cesión hipoteca del 6 de junio de 2023. (folio 31)
4. 4.-documentos anexos notificación mandamiento de pago y sus anexos. (folios 32 a 61)
4.-procesos judiciales - litigio virtual pantallazo de notificación del mandamiento de pago el día 3 de octubre de 2023. (folios 62 a 63)
5. 5.-recibos de pago intereses y otros. (folios 64 a 67)
5.-transferencia bancaria cuenta bedoya. (folio 68)
6. 6.-letras de cambio firmadas por Juan Felipe Holguín. (folios 69 a 70)
7. 7.-cedula de ciudadanía sol adriana monsalve copia. (folio 71)
7.-tarjeta profesional sol adriana monsalve (folio 72)
8. 8.-estado 97 de fecha 08-08-2023 juzgado 3 civil cto Cali. (folios 73 a 74)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art.318, 430, 431, 438, 440, 442, 443, El artículo 100 a 102 del Código General del Proceso, Código de comercio título III capítulo I, CAPITULO III, capítulo V sección I subsección I, II, III, IV sección II, capítulo VI sección I, ART.884, 897 a 901, Ccio, ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIONES

Demandados: Fernando Holguín Acosta en el correo electrónico fha6089@hotmail.com

Sol Adriana Monsalve en el correo electrónico monsalve-adriana@hotmail.com

Demandante: tal como aparece en el escrito de demanda ejecutiva.

Atentamente,



SOL ADRIANA MONSALVE SOTO

monsalve-adriana@hotmail.com

CC No.29345.751

T.P No.58.658 C S de la Judicatura



PDN: 3027 Diciembre 09-2021

NOTARIA SEPTIMA (7a) DE SANTIAGO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRES MIL VEINTISIETE (3027) -----
FECHA: DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) -----
ACTO: HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA Y PODER ESPECIAL. CUANTIA INICIAL: \$20.000.000.co.-----
ACREEDOR: OSCAR HERNAN PINILLA CRUZ, C.C. No. 16.071.352.-----
DEUDORA: SOL ADRIANA MONSALVE SOTO, C.C. No. 29.345.751.-----
MATRICULA INMOBILIARIA No(s). 370-126539.-----
NUMERO PREDIAL NACIONAL: 760010100020400120005000000005.-----
URBANO (X) DIRECCION: LOTE Y CASA UBICADOS EN LA CALLE 3 OESTE # 4A-16 URBANIZACION NORMANDIA.-----
MUNICIPIO: CALI. DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA.-----
LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA RESOLUCION NUMERO 1156 DE 1996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.---
EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR ALBERTO VILLALOBOS REYES -----
EN ESTA FECHA SE OTORGO LA ESCRITURA PUBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: Compareció la señora SOL ADRIANA MONSALVE SOTO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.345.751, de estado civil soltera por divorcio con sociedad conyugal liquidada, hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en su propio nombre y representación manifestó: PRIMERO: Que constituye HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, a favor del señor OSCAR HERNAN PINILLA CRUZ, quien aquí se llamará (EL) ACREEDOR(A), sobre el siguiente bien inmueble: UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 512.00 M2, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADOS EN LA CALLE 3 OESTE 4-A-16 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN LONGITUD DE 18.20 METROS CON

CÓPIA SIMPLE

Art. 25 Dec 0019 del 10 de enero de 2014
Art. 1 Res 0937 del 6 de Febrero de 2014
Resolucion 3150 de 2012

3027



24 06 21
11082918103263

cadena

2

TERRENOS DE PAUL GEX. SUR: EN LONGITUD DE 42.60 METROS CON LA CALLE B DE LA URBANIZACION BUENOS AIRES. ORIENTE: EN LONGITUD DE 20.30 METROS CON TERRENOS DE PAUL GEX Y OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 35.00 METROS CON LA CALLE INTERIOR DE LA URBANIZACION NORMANDIA. SEGUN ESCRITURA PUBLICA No. 5254 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1983 DE LA NOTARIA DECIMA DE CALI. LOS LINDEROS ACTUALES SON: ORIENTE: CON PREDIO QUE FUE DE PAUL GEX Y AV 4B OESTE BAJA OCCIDENTE: CON LA CALLE 3 OESTE Y PREDIO DE RODRIGO TENORIO, ANTES DE PAUL GEX. NORTE: EN PARTE CON TERRENOS QUE FUERON DE PAUL GEX Y SUR: CON FLUENCIA AVDA 4B OESTE Y CALLE 3 OESTE. (LINDEROS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION. EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA IDENTIFICADO BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-126539 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. PARÁGRAFO: NO OBSTANTE LA MENCION DE CABIDA Y LINDEROS ESTA HIPOTECA SE HACE COMO CUERPO CIERTO Y COMPRENDE TODAS LAS MEJORAS PRESENTES Y FUTURAS, ANEXIDADES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES QUE LEGAL Y NATURALMENTE LE CORRESPONDAN. NUMERO PREDIAL NACIONAL: 760010100020400120005000000005. TRADICION: EL (LOS) INMUEBLE (S) OBJETO DE LA PRESENTE HIPOTECA FUE ADQUIRIDO POR LA DEUDORA ASI: INICIALMENTE EN COMUN Y PROINDIVISO CON EL SEÑOR FERNANDO HOLGUIN ACOSTA, POR COMPRAVENTA EFECTUADA AL ANICETO CAICEDO CAMACHO, DE ACUERDO A LA ESCRITURA PUBLICA No. 3491 DEL 31 DE AGOSTO DE 2005 DE LA NOTARIA TRECE DE CALI, POSTERIORMENTE ADQUIRIO LA TOTALIDAD DEL PREDIO, POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON EL SEÑOR FERNANDO HOLGUIN ACOSTA, DE ACUERDO A LA ESCRITURA PUBLICA No. 4839 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2009 DE LA NOTARIA



Aa075661468

VEINTIUNO DE CALI, DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-126539. SEGUNDO: Que la hipoteca aquí constituida, garantiza al (la) acreedor(a), todas las deudas y obligaciones de deber civil o comercial que la parte hipotecante deudora contraiga o haya contraído o que en el futuro llegue a contraer en favor de el (la) acreedor(a) cualquiera que fuera el valor y el vencimiento de los títulos valores que consten o en pagarés, letras de cambio, cheques o facturas en las que figure la parte hipotecante como deudora, fiadora, giradora, aceptante, endosante, suscriptora u ordenante, directa o indirectamente, individual o conjuntamente con otra u otras firmas o cualquier otro documento de deber de la parte hipotecante, cuyo pago se garantiza con el gravamen Hipotecario Abierto De Cuantía Indeterminada De Primer Grado, objeto de este instrumento podrán constar en documentos separados o de fechas diferentes, por concepto de capital y siendo pactado que garantizará además los intereses sin limitación de cuantía, del plazo y de mora pactados o que se pactaren en los documentos garantizados con esta hipoteca, así como los honorarios del abogado encargado de adelantar la cobranza judicial o extrajudicial, si a ello hubiere lugar, que serán exigibles a la sola presentación de la correspondiente demanda. TERCERO: Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella, la hipoteca respalda cualquier saldo a cargo de la parte hipotecante que se acaban de citar, sea que proyenga de capital o de intereses corrientes, moratorios, y gastos judiciales, etc. CUARTO: Que la mora en el pago de dos cuotas de intereses o del capital o amortización de capital estipulados o que se estipulen en los documentos garantizados o que se garantizan con esta hipoteca o el hecho de ser perseguido por terceros con cualquier acción el inmueble



Aa075661468

COPIA SIMPLE
Art. 25 Dec 0019 del 10 de enero de 2012
Art. 1 Res 0937 del 6 de Febrero de 2012
Resolución 3150 de 2012

24-06-21
11032697800022

cadena notario

ANGELA SANCHEZ

4

objeto de la garantía hipotecaria, dará derecho al (la) acreedor(a), para dar por vencidos todos los plazos estipulados o que se estipulen en los documentos garantizados con esta hipoteca y exigir su pago inmediato por la vía judicial que estime conveniente con los mismos efectos de que trata la cláusula anterior; igual derecho dará al (la) acreedor(a), si sucede uno de los siguientes eventos: A) Si el inmueble sufre desmejora o depreciación a criterio de el acreedor. B) Si sobreviniere acción judicial sobre el inmueble que aquí se grava. C) Si la parte hipotecante enajenase o constituyese una nueva hipoteca de todo o parte del inmueble que por este instrumento se hipoteca, sin previo consentimiento expreso y escrito de el acreedor. D) El giro de cheques sin provisión de fondos. E) Si la parte hipotecante dejase de cumplir una cualquiera de las obligaciones contraídas para con el acreedor. F) Cuando la parte hipotecante enajene total o parcialmente a cualquier título, el inmueble aquí hipotecado o lo entregue en tenencia a un tercero, sin la previa autorización por escrito a el acreedor, en uno u otro caso, y cuando pierda la posesión material de aquel total o parcialmente.

PARÁGRAFO: Como prueba de incumplimiento bastará o será suficiente la sola afirmación de el acreedor, que así lo indiquen.

QUINTO: Que la parte hipotecante, acepta desde ahora, cualquier endoso o traspaso que de este crédito quieran hacer a el(la) acreedor(a), de los títulos valores y de la garantía hipotecaria contenida en esta escritura, sin notificación alguna de la parte hipotecante, ya sea antes o después del vencimiento del plazo estipulado en esta hipoteca, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia en favor de el(la) acreedor(a), el derecho de nombrar depositario o secuestre de los bienes que se le embarguen, en caso de cobro judicial o extrajudicial. **SEXTO:** Que el inmueble hipotecado se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones del dominio, censo, usufructo, uso o habitación, embargo judicial, pleito pendiente, condiciones resolutorias, expresas,

ANGELA SANCHEZ

4

objeto de la garantía hipotecaria, dará derecho al (la) acreedor(a), para dar por vencidos todos los plazos estipulados o que se estipulen en los documentos garantizados con esta hipoteca y exigir su pago inmediato por la vía judicial que estime conveniente con los mismos efectos de que trata la cláusula anterior; igual derecho dará al (la) acreedor(a), si sucede uno de los siguientes eventos: A) Si el inmueble sufre desmejora o depreciación a criterio de el acreedor. B) Si sobreviniere acción judicial sobre el inmueble que aquí se grava. C) Si la parte hipotecante enajenase o constituyese una nueva hipoteca de todo o parte del inmueble que por este instrumento se hipoteca, sin previo consentimiento expreso y escrito de el acreedor. D) El giro de cheques sin provisión de fondos. E) Si la parte hipotecante dejase de cumplir una cualquiera de las obligaciones contraídas para con el acreedor. F) Cuando la parte hipotecante enajene total o parcialmente a cualquier título, el inmueble aquí hipotecado o lo entregue en tenencia a un tercero, sin la previa autorización por escrito a el acreedor, en uno u otro caso, y cuando pierda la posesión material de aquel total o parcialmente.

PARÁGRAFO: Como prueba de incumplimiento bastará o será suficiente la sola afirmación de el acreedor, que así lo indiquen.

QUINTO: Que la parte hipotecante, acepta desde ahora, cualquier endoso o traspaso que de este crédito quieran hacer a el(la) acreedor(a), de los títulos valores y de la garantía hipotecaria contenida en esta escritura, sin notificación alguna de la parte hipotecante, ya sea antes o después del vencimiento del plazo estipulado en esta hipoteca, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia en favor de el(la) acreedor(a), el derecho de nombrar depositario o secuestre de los bienes que se le embarguen, en caso de cobro judicial o extrajudicial. **SEXTO:** Que el inmueble hipotecado se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones del dominio, censo, usufructo, uso o habitación, embargo judicial, pleito pendiente, condiciones resolutorias, expresas,



arrendamiento por escritura pública, demanda civil registrada, servidumbre, hipotecas, servidumbres, además que el derecho de dominio de la parte hipotecante no está sujeto a condiciones resolutorias ni limitaciones de dominio y que actualmente se encuentra bajo la exclusiva posesión material de la parte hipotecante, en forma regular, quieta y pública. SEPTIMO: En la presente escritura de hipoteca se comprenden todas las mejoras presentes del inmueble y las que en el futuro se edifiquen en el mismo, así como las pensiones e indemnizaciones que conforme a la ley civil, quedan incluidas en los seguros, como los anexos realizados en la propiedad por compras hechas en su vecindad, etc. OCTAVO: Poder Especial. En caso de pérdida de la primera copia de la presente escritura, autorizan los otorgantes expresamente al señor notario, para expedir a el acreedor, el número de copias que le solicite y donde cualquiera de ellas sirva para prestar mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de la presente obligación, tal destrucción o pérdida se tendrá como cierta con la sola afirmación que al respecto haga a el acreedor, igualmente autoriza la reproducción de la nota de registro. También la parte hipotecante, otorga Poder Especial, Amplio y Suficiente al (la)acreedor(a), para que en su nombre aclare la presente escritura pública, en caso de ser devuelta por la oficina de registro de instrumentos públicos, sea cualquiera el motivo que origine la devolución. NOVENO: Igualmente es condición de este contrato que si por cualquier causa no pudiera ser registrada esta escritura o no quedase la hipoteca en el grado que se estipula en el numeral primero de esta escritura la parte hipotecante reconocerá y pagará al acreedor, como indemnización por tramitación de documentos para el otorgamiento o constitución del crédito y reservación de dineros para ser entregados en préstamo, el equivalente a dos mensualidades de intereses, exigibles desde la misma fecha del rechazo o de registro en un grado diferente, manifestando expresamente la parte hipotecante, que sucediendo este evento el presente pacto presta mérito ejecutivo y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIMPLE
Art. 25 Dec 0019 del 10 de enero de 2012
Art. 1 Res 0937 del 6 de Febrero de 2012
Resolución 3160 de 2012



24.06.21
11081226091600A

Cadena ANGELA SANDOZ

además la parte hipotecante se obliga a obtener el registro de esta hipoteca en el grado en que ha convenido. **DÉCIMO:** Que la parte hipotecante tendrá derecho a que se le cancele la hipoteca en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo de los títulos valores, evento en el cual deberá pagar a el acreedor, una (1) mensualidad más de intereses, fuera de la que esté corriendo al efectuarse el pago, como prima de destrate, más el capital y que esté a paz y salvo con el acreedor, por todo concepto y en ningún caso la hipoteca se extinguirá, sino mediante la cancelación expresa y por escrito que haga el acreedor; igualmente, pagará en equivalente a una (1) mensualidad de intereses no devengados en caso de que la obligación deba hacerse exigible en forma anticipada por el acreedor, por causas de embargo o incumplimiento de la parte hipotecante de algún numeral de esta hipoteca. **DÉCIMO PRIMERO:** No obstante la garantía hipotecaria abierta aquí constituida, la parte hipotecante compromete también su responsabilidad personal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas o las que se contraigan a favor de el(la) acreedor(a), declaración esta que también acepta la parte hipotecante. **DÉCIMO SEGUNDO:** Que esta escritura y garantía hipotecaria en ella constituida, tendrá vigencia mientras existan sin cancelar cualesquiera deuda u obligaciones a cargo de la parte hipotecante y en favor de el (la) acreedor(a), o a quien haya cedido sus derechos, cualquiera que sean las causas u orígenes, que en esta fecha esté adeudando o que en el futuro llegue a adeudar; si las ha contraído directamente o que el(la) acreedor(a) haya adquirido los créditos respectivos de cualquier persona en virtud de cesión, subrogación, o a cualquier otro título derivativo y trátese de obligaciones contraídas exclusivamente por la parte hipotecante o conjuntamente con otra u otras personas. Las obligaciones garantizadas pueden provenir de préstamos, descuentos, negociaciones de cheques, endoso de títulos valores, cesión de créditos civiles o comerciales, fianzas o avales, garantías bancarias,



etc., al propio tiempo que la cancelación de dicha garantía no implicará en manera alguna cancelación, pago o extinción de las obligaciones que pudieran existir a cargo de la parte hipotecante y en favor de el(la) acreedor(a). **DÉCIMO TERCERO:** Esta hipoteca garantiza igualmente a el (la) acreedor(a), cualquier otra obligación que por cualquier concepto o por medio de apoderado contraiga la parte hipotecante con otra persona natural o jurídica, directa o indirectamente, solidaria o en alguna otra forma o título a favor de el acreedor, en cualquier tipo de documentos, tales como obligaciones que puedan constar en pagaré, letras de cambio, cheques, certificados y en general en cualquier clase de documentos de contenido civil o comercial, públicos o privados y que se harán efectivos en los términos en que consten en el respectivo título. **DÉCIMO CUARTO:** Que serán de cargo de la parte hipotecante, el valor del estudio de títulos, las costas, avalúos, comisiones, impuestos, gastos judiciales y extrajudiciales, honorarios del abogado a que de lugar por incumplimiento de sus obligaciones, los de otorgamiento y registro de esta escritura, el impuesto de timbre de las letras de cambio o pagarés, los de la cancelación de la hipoteca en su oportunidad y cualquier gasto que se cause en razón del presente instrumento, los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un certificado de registro ampliado en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos estos destinados a el acreedor. **DÉCIMO QUINTO:** Cualquier pago que hiciere la parte hipotecante al(la) acreedor(a), se imputará primero a las obligaciones sin garantía hipotecaria, a los gastos generales que estas hayan tenido que hacer en razón del presente instrumento, incluidos honorarios del abogado, gastos de cobro judicial, si a ello hay lugar, luego a primas de seguro, reembolsos de las mismas, después a intereses y por último a capital. **DÉCIMO SEXTO:** Que en caso de que la parte hipotecante perdiese en todo o en parte la posesión material del inmueble hipotecado, quedará



74-06-21
1108800226070001

Cadena en

COPIA SIMPLE
Art. 25 Dec 0019 del 10 de enero de 2012
Art. 1 Res 0937 del 6 de febrero de 2012
Resolución 3150 de 2012

obligada especialmente a dar aviso inmediato al(la) acreedor(a), lo mismo que a ejercitar también de inmediato las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. es entendido que la parte hipotecante otorga de una vez poder al acreedor, para que ejercite en nombre de el, pero en interés de la mismo acreedor, tales acciones si la parte hipotecante, no lo hace, pero sin que en este evento al(la) acreedor(a), contraiga obligación de hacer uso de tal poder, pues quedan en libertad de hacerlo o no, y por lo tanto en el evento de no hacerlo no habrá lugar a ejercicio por parte de la parte hipotecante, de acción alguna de perjuicios o de otra clase contra a el(la) acreedor(a), por dicha causa.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que si a el(la) acreedor(a), establece acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente escritura, la parte hipotecante renuncia al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. **NOMBRAMIENTO:** La parte hipotecante faculta a el(la) acreedor(a), para que en caso de acción judicial y sin responsabilidad de estas, puedan designar depositario o secuestre del bien que llegase a embargar. **DÉCIMO OCTAVO:** Que ni el otorgamiento de la presente escritura pública ni la constitución de la hipoteca implican obligación ni promesa alguna de el(la) acreedor(a), de hacer préstamos a la parte hipotecante, ni de concederle prórrogas o renovaciones de obligaciones ya constituidas.

DÉCIMO NOVENO: Por ser una **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA**, para efectos fiscales, se fija la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)**, según consta en la carta expedida por el(la) acreedor(a), la cual se agrega al presente instrumento para su protocolización y con la cual se liquidarán los derechos notariales (Artículo 27 del Decreto 1681 de septiembre 16 de 1996). **VIGÉSIMO: LEY DE INSOLVENCIA LEY 1380 DEL 25 DE ENERO DE 2.010 REGLAMENTADA POR EL DECRETO 3.274 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2.011.** La parte hipotecante



renuncia expresamente a someterse al régimen de insolvencia, ya que al momento de suscribir la presente hipoteca tiene capacidad para el pago de la misma. ACEPTACIÓN: Presente en este acto el señor OSCAR HERNAN PINILLA CRUZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.971.352, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en su propio nombre y representación manifestó: Que obrando en la calidad antes indicada acepta la presente escritura y la hipoteca que ella contiene a su favor, por estar de acuerdo con lo pactado y convenido. Constancia Notarial (Artículo 6° Ley 258 de 1.996, reformada por la Ley 854/03). En este estado el suscrito Notario dando cumplimiento a la Ley 0258 del 17 de enero de 1.996, Artículo 6° modificada por Ley 854 del 25 de noviembre de 2.003, El suscrito Notario Séptimo de Cali, deja expresa constancia que indago a la deudora sobre su estado civil y si el inmueble que hipoteca se encuentra afectado a vivienda familiar, manifestando bajo la gravedad del juramento que su estado civil es de soltera por divorcio con sociedad conyugal liquidada y el inmueble que hipoteca NO se encuentra afectado a vivienda familiar. "El suscrito Notario Séptimo (7°) del Circulo de Cali, advirtió a los contratantes que la ley establece que "Quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar" y para enajenar ó constituir gravámenes sobre los inmuebles, deberán contar con la firma de otro cónyuge o compañero permanente. -----

CLASULA DE ORIGEN Y DESTINACION DE BIENES Y FONDOS

LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTÉ ACTO O CONTRATO DECLARAN QUE LOS BIENES Y FONDOS EN EL INVOLUCRADOS NO PROVIENEN NI SE UTILIZARAN EN ACTIVIDADES ILICITAS CONTEMPLADAS EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO O EN CUALQUIER NORMA QUE LO MODIFIQUE O ADICIONE, EN ESPECIAL DE LAS QUE CONSTITUYAN LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTE DE SECUESTRO, TERRORISMO, NARCOTRAFICO O SIMILARES, QUE TAMPOCO DICHS BIENES O

COPIA SIMPLE
Art. 25 Dec 0019 del 10 de enero de 2012
Art. 1 Res 0937 del 6 de Febrero de 2012
Resolucion 3150 de 2012



24 06 21
1108140002809

Cadena notarial

10

RECURSOS SON OBJETO DE ACCIONES DE EXTINCION DE DOMINIO POR PARTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES U OTRAS SEMEJANTES. **IMPORTANTE:** EL NOTARIO ADVIRTIO A LOS COMPARECIENTES QUE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR ELLOS DEBE OBEDECER A LA VERDAD. QUE SON RESPONSABLES PENAL Y CIVILMENTE EN EL EVENTO DE QUE SE UTILICE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CON FINES FRAUDULENTOS O ILEGALES Y LES PONE EN CONOCIMIENTO DE LO DISCIPLINADO EN EL DECRETO 1957 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 REGLAMENTARIO DE LA LEY 526 DE 1999 QUE DESARROLLO EL ARTICULO 323 DE LA LEY 599 DEL 2000. QUE SE ABSTIENE DE DAR FE SOBRE QUERER O FUERO INTERNO DE LOS COMPARECIENTES QUE NO EXPRESARON EN ESTE DOCUMENTO. LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA FUE LEIDA EN SU TOTALIDAD POR LOS COMPARECIENTES ADVERTIDOS DE LA FORMALIDAD DEL REGISTRO EN EL TERMINO DE 90 DIAS, QUIENES LA ENCONTRARON CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD Y POR NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO LE IMPARTEN SU APROBACION Y PROCEDEN A FIRMARLA CON EL SUSCRITO NOTARIO, DECLARANDO LOS COMPARECIENTES ESTAR NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA RESPECTO AL NOMBRE E IDENTIFICACION DE CADA UNO DE ELLOS, A LA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO POR SU CABIDA, DIMENSIONES, FORMA DE ADQUISICION DEL BIEN, IDENTIFICACION CATASTRAL Y MATRICULA INMOBILIARIA DEL MISMO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA A NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES LO CUAL MANDA EL ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, Y DEJANDO ADVERTIDOS A LOS OTORGANTES QUE LA LEY 258 DE 1996 DISPONE QUE QUEDARAN AFECTADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURIDICOS QUE DESCÓNOZCAN LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, SIENDO APROBADA EN SU TOTALIDAD Y FIRMAN CONMIGO QUIEN EN FE DE LO



EXPUESTO LO AUTORIZA.....

----- SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES PAZ Y SALVOS -----

1.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 5101707087 -----

NUMERO PREDIAL NACIONAL 760010100020400120005000000005. -----

DIRECCION DEL PREDIO: A 4 B W 4 A - 16 -----

AVALUO DEL PREDIO \$681.988.000 -----

EXPEDIDO 06 DE DICIEMBRE DE 2021 -----

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. 2.- PAZ Y SALVO No. 9101630632 -----

DONDE CONSTA QUE EL PREDIO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE ESTA A PAZ Y SALVO TOTAL CON LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN CON EL MUNICIPIO DE CALI, PREDIAL NACIONAL NUMERO: 760010100020400120005000000005. OBSERVACIONES: PAGO TOTAL DE LA

CONTRIBUCION. EXPEDIDO: 06 DE DICIEMBRE DE 2021 -----

RECAUDOS SUPER Y FEN \$ 20.400 - IVA \$ 85.055.59 -----

DERECHOS..... \$ 143.461 RES. 00536 DE ENERO DE 2021.-

HOJAS NOTARIALES Aa075661467/68/69/70/71/72 -----

Paul

SOL ADRIANA MONSALVE SOTO
C.C. No. 29.345.751 ESTADO CIVIL solteca
DIRECCIÓN Calle 1205h + 2A45
TELEFONO 3155381812 OCUPACION: Abogada.

Oscar Hernan Pinilla Cruz
OSCAR HERNAN PINILLA CRUZ
C.C. No. 16.071352 ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN KR 23A Bis CL 26-87
TELEFONO 3202205423 OCUPACION: Comerciante.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA SIMPLE
Art. 25 Dec 0019 del 10 de enero de 2012
Art. 1 Res 0937 del 6 de febrero de 2012
Resolucion 3150 de 2012



24-06-21
110329VCY0A269

cadena

Santiago de Cali

Señor(es)
Ciudad

Apreciado(s) Señor(es):

Yo, **SOL ADRIANA MONSALVE SOTO** identificado con cedula de ciudadanía No. **29.345.751** mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio del presente autorizo al señor **SAMUEL ANTONIO BEDOYA** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.215.358 de Cartago (Valle), en adelante **EL ACREEDOR**, para convertir el titulo valor con espacios en blanco que acompaña esta carta, distinguido con el No. **80794814** sin previo aviso, llenándolo de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- A) El pagare podrá ser llenado por el acreedor en el caso de mora o incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo y a favor del acreedor sin importar la naturaleza, ni origen o que se hayan adquirido conjunta o individualmente por nosotros.
- B) La tasa de los intereses de mora será la máxima permitida por las disposiciones legales vigentes al DIA que se incurra en mora.
- C) El lugar de pago del pagare será la ciudad de Cali.
- D) El pagare así llenado presta merito ejecutivo, pidiendo el acreedor la cancelación por la vía judicial, sin perjuicio de los demás acciones que el acreedor pueda tomar.

Las presentes instrucciones se imparten de conformidad con la dispuesto en el artículo 622 inciso segundo del código de comercio para todos los efectos allí previstos.

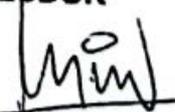
Para constancia se firma en la ciudad de Cali, a los tres (3) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte y uno (2021).

EL DEUDOR



SOL ADRIANA MONSALVE SOTO
CC 29.345.751

CODEUDOR



FERNANDO HOLGUIN ACOSTA
CC 6.089.182



PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA:

PAGARÉ NÚMERO:

80794815

VALOR:

(\$150'000.000=)

INTERESES DURANTE EL PLAZO:

(%)

INTERESES DE MORA:

(%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

DEUDORES:

Nombre e identificación Sol Adriana Housalve Goto CC 29.345.751

Nombre e identificación Fernando Holguin Acosta CC 6089.182

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de

(\$) , más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo

insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes

cada una a la cantidad de

(\$) .

El primer pago lo efectuaré (mos) el día () , del mes de ,

del año () y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos

la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato

ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las

obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este docu-

mento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día () ,

del mes de del año () .

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

[Signature]
CC. o NIT No. 29.345.751

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

CODEUDOR

[Signature]
CC. o NIT No. 6.089.182

C.C. o NIT No.



legis

Todos los derechos Reservados

Santiago de Cali

Señor(es)
Ciudad

Apreciado(s) Señor(es):

Yo, **SOL ADRIANA MONSALVE SOTO** identificado con cedula de ciudadanía No. **29.345.751** mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio del presente autorizo al señor **SAMUEL ANTONIO BEDOYA** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.215.358 de Cartago (Valle), en adelante **EL ACREEDOR**, para convertir el titulo valor con espacios en blanco que acompaña esta carta, distinguido con el No. **80794816** sin previo aviso, llenándolo de acuerdo con las siguientes instrucciones:

A) El pagare podrá ser llenado por el acreedor en el caso de mora o incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo y a favor del acreedor sin importar la naturaleza, ni origen o que se hayan adquirido conjunta o individualmente por nosotros.

B) La tasa de los intereses de mora será la máxima permitida por las disposiciones legales vigentes al DIA que se incurra en mora.

C) El lugar de pago del pagare será la ciudad de Cali.

D) El pagare así llenado presta merito ejecutivo, pidiendo el acreedor la cancelación por la vía judicial, sin perjuicio de los demás acciones que el acreedor pueda tomar.

Las presentes instrucciones se imparten de conformidad con la dispuesto en el articulo 622 inciso segundo del código de comercio para todos los efectos allí previstos.

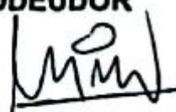
Para constancia se firma en la ciudad de Cali, a los tres (3) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte y uno (2021).

EL DEUDOR

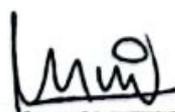


SOL ADRIANA MONSALVE SOTO
CC 29.345.751

CODEUDOR



FERNANDO HOLGUIN ACOSTA
CC 6.089.182

39	CC. o NIT No. <u>29345751</u>	CC. o NIT No.
40	CODEUDOR	CODEUDOR
41	 	
42	CC. o NIT No. <u>6-089.182</u>	CC. o NIT No.
43		

legis
Todos los derechos Reservados

© 2021. Todos los derechos reservados. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

equivalentes a
renglón 21 del pagaré
capital o su saldo insoluto. En
caso de mora se reconocerá (mos) intereses a la tasa

P - 80794816



PAGARÉ

1 LUGAR Y FECHA DE FIRMA:
 2
 3
 4 PAGARÉ NÚMERO:
 5 VALOR: 80794816
 6 INTERESES DURANTE EL PLAZO: (\$ 100.000.000 =)
 7 INTERESES DE MORA: (%)
 8

9 PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:
 10 LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO:
 11 FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:
 12 DEUDORES:

13 Nombre e identificación Sol Adriana Mousalva Goto CC 29.345.751
 14 Nombre e identificación Fernando Holguin Acosta CC 6.089.182

15 Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de
 16
 17 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas
 18 en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de

19 (\$), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.
 20 - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses
 21 equivalentes al por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo
 22 insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré
 23 (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes
 24 cada una a la cantidad de

25 (\$).
 26 El primer pago lo efectuaré (mos) el día () del mes de ,
 27 del año () y así

28 sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos
 29 la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato
 30 ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las
 31 obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este docu-
 32 mento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

33 En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día ()
 34 del mes de del año ().

35 OTORGANTES:
 36 DEUDOR DEUDOR
 37
 38
 39 C.C. o NIT No. 29345751 C.C. o NIT No.
 40 CODEUDOR CODEUDOR
 41
 42
 43 C.C. o NIT No. 6-089182 C.C. o NIT No.



legis
Todos los derechos Reservados

Santiago de Cali

Señor(es)
Ciudad

Apreciado(s) Señor(es):

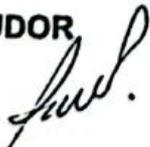
Yo, **SOL ADRIANA MONSALVE SOTO** identificado con cedula de ciudadanía No. **29.345.751** mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio del presente autorizo al señor **SAMUEL ANTONIO BEDOYA** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.215.358 de Cartago (Valle), en adelante **EL ACREEDOR**, para convertir el titulo valor con espacios en blanco que acompaña esta carta, distinguido con el No. **80794815** sin previo aviso, llenándolo de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- A) El pagare podrá ser llenado por el acreedor en el caso de mora o incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo y a favor del acreedor sin importar la naturaleza, ni origen o que se hayan adquirido conjunta o individualmente por nosotros.
- B) La tasa de los interese de mora será la máxima permitida por las disposiciones legales vigentes al DIA que se incurra en mora.
- C) El lugar de pago del pagare será la ciudad de Cali.
- D) El pagare así llenado presta merito ejecutivo, pidiendo el acreedor la cancelación por la vía judicial, sin perjuicio de los demás acciones que el acreedor pueda tomar.

Las presentes instrucciones se imparten de conformidad con la dispuesto en el articulo 622 inciso segundo del código de comercio para todos los efectos allí previstos.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, a los tres (3) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte y uno (2021).

EL DEUDOR



SOL ADRIANA MONSALVE SOTO
CC 29.345.751

CODEUDOR



FERNANDO HOLGUIN ACOSTA
CC 6.089.182

de ellas, según se convenga. El
de timbre ya no se causa a partir del 1º de
enero de 2010

conoceré (ver renglón
vencidos), (ver renglón
equivalentes al dos por ciento (2%)
renglón 21 del pagaré) mensual sobre el
capital o su saldo insoluto. En caso de
capital o su saldo insoluto a la tasa

P - 80794814



PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA:

PAGARÉ NÚMERO:

80794814
(\$ 100'000.000 =)

VALOR:

INTERESES DURANTE EL PLAZO:

(%)

INTERESES DE MORA:

(%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

DEUDORES:

Nombre e identificación Sol Adriana Monsalve Soto CC 29.345.751
Nombre e identificación Fernando Holguin Acosta CC 6.089.182

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de
o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas
en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de

(\$), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses
equivalentes al por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo
insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré
(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes
cada una a la cantidad de

(\$)
El primer pago lo efectuaré (mos) el día () del mes de ,
del año () y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos
la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato
ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las
obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este docu-
mento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día () ,
del mes de del año () .

OTORGANTES:

DEUDOR

CC. o NIT No. 29345751

DEUDOR
CC. o NIT No.

CODEUDOR

CC. o NIT No.

CODEUDOR
CC. o NIT No.



legis
Todos los
derechos
Reservados.

Santiago de Cali, 3 de Diciembre de 2021.

Se le hace entrega al señor Moises Germanos de \$3.400.000= destinados a la señora Miriam Bacal.

~~X. [Signature]~~
6400319

Se le hace entrega al señor Moises Germanos de \$350.000= para gastos Notariales.

~~X. [Signature]~~
6460.319.

Todas las carpetas < De: SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA

Reunirse ahora

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo [iconos] Marcar todos como leídos

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónico...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja ... 133
- Correo n... 100
- Borradores
- Elementos en...
- Elementos eli...
- Archivo
- Notas
- 72 nombres ...

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Result... Tiene datos adjuntos No leído Para mí Me menciona Marcado

De Asunto Recibido

Todos los resultados

> S	SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA	Notificac...	Bandeja de ent...	6/06/2023
> S	SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA	Notificac...	Bandeja de ent...	5/06/2023



¿Operar CFDs de oro con uno de los diferenciales mas...

Patrocinado IC Markets



Urologista renombrado: Esto aumenta la potencia...

Patrocinado Recuperar la e...



DOCUMENTO DE CESION ENDOSO Y TRASPASO



OSCAR HERNAN PINILLA CRUZ, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.071.352, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en mi propio nombre, hábil para contratar y obligarse por medio del presente documento **CEDO ENDOSO Y TRASPASO** a favor de **SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA**, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **16.215.358**, todos los derechos y obligaciones contenidos a mi favor en calidad de Acreedor en la escritura pública de **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** constituida mediante la Escritura Pública No. **3027** del **NUEVE (09)** de **DICIEMBRE** de **2021** otorgada en la Notaria **Séptima (7ª)** del Circulo de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el Folio de la Matricula Inmobiliaria Nro. **370-126539**, que recae sobre UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 512.00 M2, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADOS EN LA CALLE 3 OESTE 4-A-16 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN LONGITUD DE 18.20 METROS CON TERRENOS DE PAUL GEX. SUR: EN LONGITUD DE 42.60 METROS CON LA CALLE B DE LA URBANIZACION BUENOS AIRES. ORIENTE: EN LONGITUD DE 20.30 METROS CON TERRENOS DE PAUL GEX Y OCCIDENTE: EN LONGITUD DE 35.00 METROS CON LA CALLE INTERIOR DE LA URBANIZACION NORMANDIA. SEGUN ESCRITURA PUBLICA No. 5254 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1983 DE LA NOTARIA DECIMA DE CALI, LOS LINDEROS ACTUALES SON: ORIENTE: CON PREDIO QUE FUE DE PAUL GEX Y AV 4B OESTE BAJA OCCIDENTE: CON LA CALLE 3 OESTE Y PREDIO DE RODRIGO TENORIO, ANTES DE PAUL GEX. NORTE: EN PARTE CON TERRENOS QUE FUERON DE PAUL GEX Y SUR: CON FLUENCIA AVDA 4B OESTE Y CALLE 3 OESTE. (LINDEROS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION. EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA IDENTIFICADO BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-



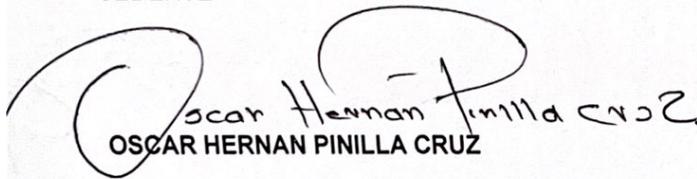
126539 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.-



Al igual que **CEDO ENDOSO Y TRASPASO**, los títulos valores que respalda esta obligación y las futuras deudas garantizadas en pagarés, letras de cambio con sus correspondientes intereses corrientes y de mora en caso de incumplimiento. Gravamen que fue constituida por **SOL ADRIANA MONSALVE SOTO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.345.751, en calidad de Deudora.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mediante otro documento no he endosado ni cedió el crédito hipotecario mencionado.

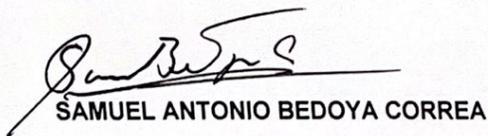
CEDENTE


OSCAR HERNAN PINILLA CRUZ

C.C No. 16.071.352



CESIONARIO


SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA

C.C No. 16.215.358



NOTARIA 7 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA
 CIRCULO DE CALI
 CII 18 Norte # SAN-20 Tel: 8604488 - 8604488
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría 7 del Círculo de Cali compareció:

PINILLA CRUZ OSCAR HERNAN
 Identificado con C.C. 18071352

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
 Cali, 2022-05-31 10:16:07

Oscar Hernan Pinilla Cruz
 Firma

Indice izquierdo

Res 06147 de 27-05-2022 de la SNR
DUFAY CARDONA NIEVA
 NOTARIA (E) 7 DEL CIRCULO DE CALI
 2563-70fc3be1
 cngph



NOTARIA 7 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA
 CIRCULO DE CALI
 CII 18 Norte # SAN-20 Tel: 8604488 - 8604488
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría 7 del Círculo de Cali compareció:

BEDOYA CORREA SAMUEL ANTONIO
 Identificado con C.C. 16215358

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
 Cali, 2022-06-23 16:50:47

Samuel Bedoya
 Firma

Medio izquierdo

Res 06746 de 10-06-2022 de la SNR
DUFAY CARDONA NIEVA
 NOTARIA (E) 7 DEL CIRCULO DE CALI
 2563-55554e95
 czi5y



Santiago de Cali, 14 de mayo del 2023

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN CESIÓN DE HIPOTECA

Señora

SOL ADRIANA MONSALVESOTO C.C. 29.345.751

Siguiente los lineamientos del artículo 1960 del Código Civil, me permito notificarle que la garantía hipotecaria constituida por usted mediante escritura pública No. 3027 del 09 de diciembre de 2021 de la notaría séptima de Cali a favor del señor OSCAR HERNAN PINILLA CRUZ C.C. 16.071.352, fue cedida mediante documento privado de fecha 23 de junio de 2022 a favor del señor SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA C.C. 16.215.358. El documento de cesión se remite con esta notificación.

Cordialmente,



SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA

C.C. 16.215.358

Usted ha recibido este correo electrónico certificado a través de nuestra plataforma



Asunto: NOTIFICACIÓN DE CESIÓN

Enviado por SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA <ja@agudeloabogados.com>	Fecha de recibido lun. 5/6/2023 8:49 a. m.	Fecha de lectura lun. 5/6/2023 11:26 a. m.
--	---	---

Buenos días señores Sol Adriana Monsalve

CEDENTE: OSCAR HERNAN PINILLA CRUZ
CESIONARIO: SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA

Por medio del presente, me permito notificar CESIÓN DE HIPOTECA. En archivo adjunto remito los documentos correspondientes.

NOTIFICACION.pdf
79.26 KB

CESION DE HIPOTECA.pdf
1.65 MB



27 DE JUNIO DEL 2022

NOTA DE CESIÓN DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA CONSTITUIDA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 3027 DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE 2021 OTORGADA POR LA NOTARÍA SÉPTIMA DE CALI

SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 16.215.358, obrando en mi propio nombre, hábil para contratar y obligarse, por medio del presente documento, en calidad de cedente, **CEDE Y TRASPASA** a favor de **NELSON ZULUAGA MEJIA**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cali, identificado con la C.C. 2.483.318 de Bolívar, en calidad de cesionario, garantía hipotecaria constituida mediante la **ESCRITURA PÚBLICA No. 3027 DEL NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2021 OTORGADA POR LA NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE CALI**, la cual se encuentra debidamente registrada en la oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-126539, de conformidad con la legislación vigente, los siguientes términos y antecedentes: **PRIMERO:** El contrato de hipoteca fue constituido inicialmente a favor de OSCAR HERNAN PINILLA CRUZ como garantía de las obligaciones contraídas a su favor. Esta garantía fue cedida por **OSCAR HERNAN PINILLA CRUZ** a favor de **SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA** mediante documento privado. **SEGUNDO:** El **CEDENTE**, sin responsabilidad de ninguna naturaleza, **CEDE Y TRANSFIERE** a favor del **CESIONARIO**, todos los derechos hipotecarios que constan en la ESCRITURA PÚBLICA NO. 3027 DEL NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2021 OTORGADA POR LA NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE CALI. **TERCERO:** La garantía hipotecaria aquí referida, recae sobre UN LOTE DE TERRERNO CON UN ÁREA DE 512.00 M², JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN SOBRE ÉL CONSTRUÍDA, UBICADOS EN LA CALLE 3 OESTE 4-A-16 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN LONGITUD DE 18.20 METROS CON TERRERNOS DE PAL GEX. SUR: EN LONGITUD DE 42.600 METROS CON LA CALLE B DE LA URBANIZACIÓN BUENOS AIRES. ORIENTE: EN LONGITUD DE 20.30 METROS CON TERRENOS DE PAUL GEX Y OCCIDENTE: CON LA CALLE 3 OESTE Y PREDIO DE RODRIGO TENORIO, ANTES DE PAUL GEX. NORTE: EN PARTE CON TERRENOS QUE FUERON DE PAULGEX Y SUR: CON

FLUENCIA AVDA 4B OESTE Y CALLE 3 OESTE. (LINDEROS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN) El inmueble objeto del presente contrato se encuentra identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-126539 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Así mismo, CEDO, ENDOSO Y TRASPASO los títulos valores que respalda esta obligación y las futuras deudas garantizadas en pagarés, letras de cambio con sus correspondientes intereses corrientes y de mora en caso e incumplimiento.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que mediante otro documento no he endosado ni cedido el crédito hipotecario mencionado.

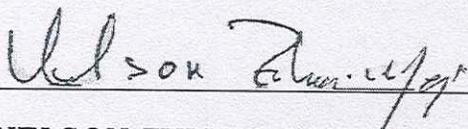
CEDENTE,



SAMUEL ANTONIO BEDOYA

C.C. 16.215.358

CESIONARIO,



NELSON ZULUAGA MEJIA

C.C. 2.483.318

Santiago de Cali, 06 de junio del 2023

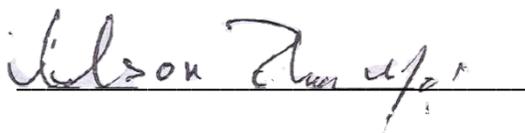
REFERENCIA: NOTIFICACIÓN CESIÓN DE HIPOTECA

Señora

SOL ADRIANA MONSALVE SOTO C.C. 29.345.751

Siguiente los lineamientos del artículo 1960 del Código Civil, me permito notificarle que la garantía hipotecaria constituida por usted mediante escritura pública No. 3027 del 09 de diciembre de 2021 de la notaría séptima de Cali a favor del señor OSCAR HERNAN PINILLA CRUZ C.C. 16.071.352, fue cedida mediante documento privado de fecha 23 de junio de 2022 a favor del señor SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA C.C. 16.215.358, el cual, fue cedido mediante documento privado de fecha 27 de junio del 2022 a favor del señor Nelson Zuluaga Mejía. El documento de cesión se remite con esta notificación.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelson Zuluaga Mejía', is written over a horizontal line.

NELSON ZULUAGA MEJIA
C.C. 2.483.318

Notificación de cesión

 **SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA** <no-responder@firmattia.com>
Para monsalve-adriana@hotmail.com

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) [...](#)

martes 6/06/2023 12:28 p. m.

Firmado por Existen problemas con la firma. Haga clic en el botón de la firma para obtener más detalles.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

¡Nota importante! Por favor no responder, esta dirección de correo funciona únicamente para el envío de la notificación electrónica

6 de Junio de 2023

Correo Certificado para:
SOL ADRIANA MONSALVE SOTO C.C. 29.345.751

Entregamos para usted el siguiente correo electrónico certificado de parte de:
SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA

¡Cordial saludo!
Si desea visualizar todo el contenido de la notificación, presione en... [Ver el mensaje completo >>](#)

[CESION DE HIPOTECA.pdf](#)

[NOTIFICACION CESION.pdf](#)

Este aviso se ha generado automáticamente desde nuestra plataforma de correo electrónico certificado y seguro, para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica, sobre mensaje de datos, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Copyright© 2023
Todos los derechos reservados.

[¿No deseo recibir más correos certificados?](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2023-00180-00
DTE: NELSON ZULUAGA MEJÍA C.C. 2.483.318
DDO: SOL ADRIANA MONSALVE SOTO C.C. 29.345.751
DDO: FERNANDO HOLGUÍN ACOSTA C.C. 6.089.182

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2.023

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P. y de los artículos 621 y 709 del C. de Co., y la ley 2213/22, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva Con Acción Personal a favor de Nelson Zuluaga Mejía (C.C. 2.483.318) en contra de Sol Adriana Monsalve Soto (C.C. 29.345.751) y Fernando Holguín Acosta (C.C. 6.089.182), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 80794816 (NM.03 FL. 10-11).

1.1. Por la suma de \$ 100.000.000= por concepto de capital insoluto vencido el día 03/11/2022.

2. Pagaré No. 80794814 (NM.03 FL. 7-08).

2.1. Por la suma de \$ 100.000.000= por concepto de capital insoluto vencido el día 03/11/2022.

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de cada pagaré (1. y 2.), a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 4 de noviembre de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en la ley 2213/22 en concordancia con el Código General del Proceso (Arts. 290 y ss.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR en calidad de acreedor hipotecario al Sr. Oscar Hernan Pinilla Cruz (C.C. 16971352), de conformidad con el art. 462 del C.G.P. Envíese el vínculo electrónico del expediente.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADVERTIR al demandante que es su obligación conservar en su poder e inalterados los títulos ejecutivos originales objeto de cobro en este proceso, los cuales deberá exhibir y/o entregar al juzgado de llegar a ser necesario de acuerdo a lo previsto en la ley 2213/22 y las normas concordantes del CGP.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad Agudelo Abogados Asociados S.A.S. (Nit.901.149.444-5) representada legalmente por Juan David Agudelo Patiño identificado con C.C. 1.151.943.015 y T.P. No.247.962 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder. (Art. 75 del CGP).

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2023-00180-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7080b9a51afd748267210c56e438bac7e52d4584bd7f1b01e011ddd823725af1**

Documento generado en 04/08/2023 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELSON ZULUAGA MEJIA C.C. 2.483.318
DEMANDADO: SOL ADRIANA MONSALVE SOTO C.C. 29.345.751 Y
FERNANDO HOLGUÍN ACOSTA C.C. 6.089.182**

JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.943.015 de Cali, con tarjeta profesional No. 247.962 del C.S. de la J, obrando como apoderado inscrito de la sociedad **AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad apoderada de **NELSON ZULUAGA MEJIA C.C. 2.483.318**, por medio del presente escrito, me permito presentar, **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, contra **SOL ADRIANA MONSALVE SOTO C.C. 29.345.751 y FERNANDO HOLGUÍN ACOSTA C.C. 6.089.182**, para que mediante la presente acción se obtenga el pago de la obligación representada en en los pagarés No. 80794816 y 80794814 de fecha 03 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. Los señores SOL ADRIANA MONSALVE SOTO C.C. 29.345.751 y FERNANDO HOLGUÍN ACOSTA C.C. 6.089.182 adquirieron con SAMUEL ANTONIO BEDOYA obligaciones por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 200.000.000.00), la cual se encuentra representada en el siguiente título valor:

TITULO VALOR	CUANTIA	FECHA DE CREACION	FECHA DE VENCIMIENTO
80794816	100'000.000	03 DE DICIEMBRE DE 2021	03 DE NOVIEMBRE DE 2022
80794814	100'000.000	03 DE DICIEMBRE DE 2021	03 DE NOVIEMBRE DE 2022

2. Desde la suscripción de cada título, hasta la fecha de vencimiento de las obligaciones, se causaron intereses remuneratorios o corrientes, que no han sido cancelados. El porcentaje pactado para la causación de intereses corrientes fue acordado a la máxima tasa legal permitida, sin que supere la tasa de usura.

3. Que a pesar de los requerimientos realizados para el pago de las obligaciones respaldadas con los títulos valores, la parte demandada no ha cancelado ni en todo ni en parte su obligación y por ello actualmente se encuentra en mora para su cancelación desde la fecha de vencimiento.
4. Teniendo en cuenta que la parte demandada no ha cumplido con los términos pactados, ha generado intereses por la mora, que serán liquidados mensualmente a tasa máxima legal vigente hasta que se efectuó su pago total, sin que superé la tasa de usura.
5. El título valor se encuentra vencido y por tanto son exigibles a partir del día 04 de noviembre de 2022.
6. Los título valores cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 422 del Código General del Proceso, además de los establecidos en el Código de Comercio para los pagarés, por lo cual prestan mérito ejecutivo, siendo estas obligaciones clara, expresa y actualmente exigibles.
7. El señor **SAMUEL ANTONIO BEDOYA** endosó a título de propiedad las obligaciones representadas en los pagaré No. 80794816 y 80794814 de fecha 03 de diciembre de 2021, al señor **NELSON ZULUAGA MEJIA** en calidad de endosatario.
8. Se otorgó poder para iniciar proceso ejecutivo, de fecha 10 de mayo de 2023, el cual por error involuntario al momento de otorgamiento se registraron los dos pagarés con un (1) mismo número, solicitamos se tenga en cuenta la manifestación para la corrección del documento, por lo cual solicito sean tenido en cuenta el poder otorgado por los siguientes títulos valores:

TITULO VALOR	CUANTIA	FECHA DE CREACION	FECHA DE VENCIMIENTO
80794816	100'000.000	03 DE DICIEMBRE DE 2021	03 DE NOVIEMBRE DE 2022
80794814	100'000.000	03 DE DICIEMBRE DE 2021	03 DE NOVIEMBRE DE 2022

9. Declaramos bajo la gravedad de juramento, que los títulos valores objeto de la presente ejecución se encuentran en poder de mi mandante y podrán ser aportados al despacho cuando se estime conveniente.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

II. PRETENSIONES

Con base en las disposiciones de las obligaciones mencionadas en esta demanda en aplicación de las disposiciones del Código de General del Proceso que rigen el proceso ejecutivo, solicito a Usted Señor Juez librar mandamiento de pago a favor de **NELSON ZULUAGA MEJIA**, y en contra de **SOL ADRIANA MONSALVE SOTO y FERNANDO HOLGUÍN ACOSTA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CT (\$100.000.000.00) como capital, proveniente del pagare No. 80794816 de fecha 03 de diciembre de 2021.
 - 1.1 Por el pago de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 04 noviembre de de 2022 y hasta que se efectúe su pago total.

1. Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CT (\$100.000.000.00) como capital, proveniente del pagare No. 80794814 de fecha 03 de diciembre de 2021.
 - 1.1 Por el pago de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 04 noviembre de de 2022 y hasta que se efectúe su pago total.

2. Si los demandados se abstuvieran de pagar las obligaciones conforme al mandamiento librado, y no propusieren excepciones o si

las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase ordenar en la sentencia la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con el producto de la venta y con la prelación legal se pague a mi representado las citadas obligaciones.

- 4 Por el pago de honorarios del abogado, agencias en derecho y costas del proceso.
- 5 Sírvase Señor Juez reconocerme personería para adelantar este proceso conforme al poder otorgado por **NELSON ZULUAGA MEJIA**.

III. PROCEDIMIENTO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1494, 1495, 1503, 1505, 1517, 1527, 1551 y siguientes del Código Civil, los artículos 718, 730, 731, 822, 823, 824, 825 y siguientes del Código de Comercio y los artículos 422 y siguientes del CGP, así como las demás normas concordantes y pertinentes.

IV. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted Señor Juez competente para conocer de este proceso, en razón a la cuantía, la cual estimo en una suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS C/TE (200'000.0000 M/CTE) igualmente por el lugar de cumplimiento de la obligación.

V. PRUEBAS

Acompaño como pruebas los siguientes documentos:

1. Pagare No. 80794816 y carta de instrucciones, del 03 de dicimebre de 2021.
2. Pagare No. 80794814 y carta de instrucciones, del 03 de dicimebre de 2021.
3. Certificado de Tradicion del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370- 305582 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali.

4. Certificado de Tradicion del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-126539 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali.

V. ANEXOS

1. Poder otorgado a mi favor.
2. Escrito solicitud de medidas cautelares.

VI. NOTIFICACIONES

Al apoderado: Los abogados inscritos en la sociedad AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., pueden ser notificado, en la oficina ubicada en la Calle 15 Norte #6N - 34 Edificio Alcázar, correo electrónico ja@agudeloabogados.com

Al demandante: Al señor **NELSON ZULUAGA MEJIA** en la carrera 3 oeste # 9-83 edificio arboleda reservado.

Al demandado: A la señora SOL ADRIANA MONSALVE SOTO C.C. 29.345.751 en la LA CALLE 3 OESTE 4-A-16.

- Al señor FERNANDO HOLGUIN ACSOTA C.C. 6.089.182 en la CRA. 3 OESTE # 9 - 83 APTO 301B.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JULIÁN DAVID AGUDELO PATIÑO
C.C. No. 1.151.943.015 de Cali
T.P No. 247.962 del C. S. de la J.

Santiago de Cali

Señor(es)
Ciudad

Apreciado(s) Señor(es):

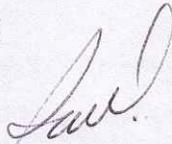
Yo, **SOL ADRIANA MONSALVE SOTO** identificado con cedula de ciudadanía No. **29.345.751** mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio del presente autorizo al señor **SAMUEL ANTONIO BEDOYA** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.215.358 de Cartago (Valle), en adelante **EL ACREEDOR**, para convertir el titulo valor con espacios en blanco que acompaña esta carta, distinguido con el No. **80794814** sin previo aviso, llenándolo de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- A) El pagare podrá ser llenado por el acreedor en el caso de mora o incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo y a favor del acreedor sin importar la naturaleza, ni origen o que se hayan adquirido conjunta o individualmente por nosotros.
- B) La tasa de los intereses de mora será la máxima permitida por las disposiciones legales vigentes al DIA que se incurra en mora.
- C) El lugar de pago del pagare será la ciudad de Cali.
- D) El pagare así llenado presta merito ejecutivo, pidiendo el acreedor la cancelación por la vía judicial, sin perjuicio de los demás acciones que el acreedor pueda tomar.

Las presentes instrucciones se imparten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 inciso segundo del código de comercio para todos los efectos allí previstos.

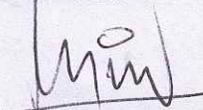
Para constancia se firma en la ciudad de Cali, a los tres (3) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte y uno (2021).

EL DEUDOR

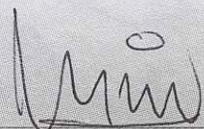



SOL ADRIANA MONSALVE SOTO
CC 29.345.751

CODEUDOR



FERNANDO HOLGUIN ACOSTA
CC 6.089.182

39	C.C. o NIT No. 29345751	C.C. o NIT No.
40	CODEUDOR	CODEUDOR
41		
42		
43	C.C. o NIT No.	C.C. o NIT No.

legis

Todos los
derechos
Reservados

minerva

Ref: 60-01 Diseñada y actualizada según la Ley 975 por legis

REV. 05-2019

© Legis. Prohibida toda reproducción total o p.

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Cali 3 Diciembre 2021

PAGARÉ NÚMERO: 80794814

VALOR: (\$ 100.000.000=)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: tasa maxima legal Permitida (%)

INTERESES DE MORA: tasa maxima legal Permitida (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Samuel Bedoya Correa CC 16 215 358

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Cali

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 3 Noviembre 2022

DEUDORES:

Nombre e identificación: Sol Adriana Housalve Soto CC 29.345.751

Nombre e identificación: Fernando Holguin Acosta CC 6.089.182

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Samuel Bedoya Correa CC 16 215 358 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Cien millones de Pesos (\$ 100.000.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA. - INTERESES: Que sobre la suma debida reconocere (mos) intereses tasa maxima legal vigente, equivalentes al % por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconocere (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagare (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de \$. del mes de , del año , y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLAUSULA ACCELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo unica y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día tres del mes de Diciembre del año 2021

OTORGANTES:

DEUDOR: Samuel Bedoya Correa CC 16 215 358

CODEUDOR: [Firma]

DEUDOR: [Firma]

CODEUDOR: [Firma]

C.C. o NIT No. [Firma]

C.C. o NIT No. [Firma]

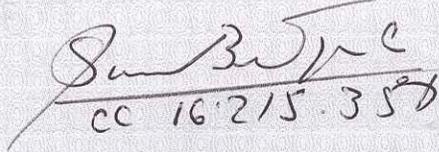
© Legis. Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

P-80794814



CLÁUSULAS ADICIONALES:

Endoso en Propiedad a Nelson Zuluaga Mejia
Identificado con CC. 2.483.318.


CC 16.215.357



*Recibí el endoso en
propiedad a Nelson Zuluaga Mejia*
Acepto el endoso realizado

Nelson Zuluaga Mejia
2483318



Santiago de Cali

Señor(es)
Ciudad

Apreciado(s) Señor(es):

Yo, **SOL ADRIANA MONSALVE SOTO** identificado con cedula de ciudadanía No. **29.345.751** mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio del presente autorizo al señor **SAMUEL ANTONIO BEDOYA** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.215.358 de Cartago (Valle), en adelante **EL ACREEDOR**, para convertir el titulo valor con espacios en blanco que acompaña esta carta, distinguido con el No. **80794816** sin previo aviso, llenándolo de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- A) El pagare podrá ser llenado por el acreedor en el caso de mora o incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo y a favor del acreedor sin importar la naturaleza, ni origen o que se hayan adquirido conjunta o individualmente por nosotros.
- B) La tasa de los interese de mora será la máxima permitida por las disposiciones legales vigentes al DIA que se incurra en mora.
- C) El lugar de pago del pagare será la ciudad de Cali.
- D) El pagare así llenado presta merito ejecutivo, pidiendo el acreedor la cancelación por la vía judicial, sin perjuicio de los demás acciones que el acreedor pueda tomar.

Las presentes instrucciones se imparten de conformidad con la dispuesto en el articulo 622 inciso segundo del código de comercio para todos los efectos allí previstos.

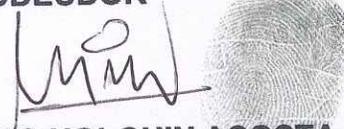
Para constancia se firma en la ciudad de Cali, a los tres (3) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte y uno (2021).

EL DEUDOR



SOL ADRIANA MONSALVE SOTO
CC 29.345.751

CODEUDOR



FERNANDO HOLGUIN ACOSTA
CC 6.089.182



P - 80794816

PAGARÉ

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Cali 3 Diciembre 2021

PAGARÉ NÚMERO: 80794816

VALOR: (\$ 100.000.000 =)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: tasa maxima legal permitida (%)

INTERESES DE MORA: tasa maxima legal permitida (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Samuel Antonio Bedoya Corneu CC 16 215358

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Cali

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 3 Noviembre 2022

DEUDORES:

Nombre e identificación Sol Adriana Mousalve Soto CC 29.345.751

Nombre e identificación Fernando Holguin Acosta CC 6.089.182

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Samuel Antonio Bedoya Corneu CC 16 215358 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Cien millones de Pesos (\$ 100.000.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA. - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses tasa maxima legal vigente equivalentes al por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de (\$).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día (), del mes de , del año () y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELeratoria: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día tres (), del mes de Diciembre del año 2021 ().

OTORGANTES:

DEUDOR	DEUDOR
C.C. o NIT No. 29345751	C.C. o NIT No.
CODEUDOR	CODEUDOR
C.C. o NIT No. 6-089-182	C.C. o NIT No.



legis

Todos los derechos Reservados

© Legis. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de Legis, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley actual.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

Endoso en propiedad a Nelson Zuluaga Mejía
Identificado con CC. 2.483.318

Samborombé
CC 16.215.358.



Aceptó el endoso realizado

Nelson Zuluaga Mejía
2483318





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230505848276314500

Nro Matrícula: 370-305582

Pagina 1 TURNO: 2023-203540

Impreso el 5 de Mayo de 2023 a las 03:31:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: RESTREPO VEREDA: RESTREPO

FECHA APERTURA: 04-04-1989 RADICACIÓN: 16813 CON: ESCRITURA DE: 29-03-1989

CODIGO CATASTRAL: CDD0001HYUCCOD CATASTRAL ANT: 76606000100000060807800000461

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 1004 DEL 27-03-89 NOTARIA 9 CALI. (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).- AREA:3.464.00 M2.- CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 3581 DEL 09-12-2015 NOTARIA 5 DE CALI (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84) - AREA DE 3.544.00M2 CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 3581 DEL 09-12-2015 NOTARIA 5 DE CALI (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84) - AREA DE 3.544.00M2 -- MEDIANTE ESCRITURA 0483 DE 24-02-2016 NOTRIA 5 CALI, SE REFORMO EL REGLAMENTO P.H. RATIFICANDO QUE EL AREA DE ESTEPREDIO ES DE 3.544 M2. -- MEDIANTE ESCRITURA 0483 DE 24-02-2016 NOTRIA 5 CALI, SEREFORMO EL REGLAMENTO P.H. INDICANDO QUE EL COEFICIENTE DEESTE PREDIO ES DE 5.39%.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES OROZCO SOLANO & CIA.LTDA. "INOSCO LTDA.", ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A LA CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER S.A., POR ESCRITURA # 2193 DEL 29-06-84 NOTARIA 9 CALI, REGISTRADA EL 21-08-84.- CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER, ADQUIRIO POR PERMUTA CON ELLEN JENSEN DE HERNANDEZ, POR ESCRITURA # 7259 DEL 02-09-79 NOTARIA 4 CALI, REGISTRADA EL 11-03-80.- ELLEN KAREN ELISA FORUM JENSEM DE HERNANDEZ, ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE KNUD FORUM JENSEM, SEGUN SENTENCIA DEL 25-11-69 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 13-12-69.- POR ESCRITURA # 0292 DEL 24-01-80 NOTARIA 4 BOGOTA, REGISTRADA EL 11-03-80 ELLEN JENSEN DE HERNANDEZ HACE ACLARACION QUE ELLEN Y ELLEN KAREN ELISA SON LA MISMA PERSONA.- KNUD FORUM JENSEM, ADQUIRIO POR COMPRA A FELIX MEJIA, POR ESCRITURA # 1444 DEL 11-12-41 NOTARIA 2 ARMENIA, REGISTRADA EL 22-01-42.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 19 CONDOMINIO CAMPESTRE LA PLAYITA.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 175727

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-02-1979 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2321 del 10-10-1978 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$2,025,737.5

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA,ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORUM JENSEM DE HERNANDEZ ELLEN KAREN ELISA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230505848276314500

Nro Matrícula: 370-305582

Pagina 2 TURNO: 2023-203540

Impreso el 5 de Mayo de 2023 a las 03:31:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-03-1989 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1004 del 27-03-1989 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO INTERNO DE COMUNIDAD Y CONVIVENCIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES OROZCO SOLANO Y CIA. LTDA. "INOSCO LTDA."

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-05-1989 Radicación: 29437

Doc: ESCRITURA 1800 del 12-05-1989 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO CONTENIDO EN LA ESCRITURA #1004 DEL 27-03-89 NOTARIA 9 CALI, EN CUANTO AL ART.TERCERO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES OROZCO SOLANO Y CIA. LTDA. "INOSCO LTDA."

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-03-1990 Radicación: 14464

Doc: ESCRITURA 859 del 06-03-1990 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE COMUNIDAD Y CONVIVENCIA, CONSTITUIDO POR ESCR.#1004 ANOT.002, EN CUANTO AL CAPITULO 7. ART.25 Y SE ANEXA EL LITERAL C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES OROZCO SOLANO Y CIA. LTDA. "INOSCO LTDA."

(AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS).

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-12-1990 Radicación: 73325

Doc: ESCRITURA 2365 del 03-09-1990 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$2,025,737.5

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESCR.#2321.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER S.A.

A: JENSEN DE HERNADEZ ELLEN

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-12-1994 Radicación: 94883

Doc: ESCRITURA 2662 del 30-11-1994 NOTARIA 15. de CALI

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC.INVERSIONES OROZCO SOLANO Y CIA. LTDA. "INOSCO LTDA."

A: HOLGUIN ACOSTA FERNANDO

CC# 6089182

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230505848276314500

Nro Matrícula: 370-305582

Pagina 3 TURNO: 2023-203540

Impreso el 5 de Mayo de 2023 a las 03:31:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-07-1998 Radicación: 1998-50112

Doc: OFICIO 600 del 11-06-1998 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de GUADALAJARA DE BUGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO -MEDIDA CAUTELAR- CUARTA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUKI MOTO S.A.

A: HOLGUIN ACOSTA FERNANDO

CC# 6089182 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-01-2000 Radicación: 2000-2938

Doc: OFICIO 1185 del 14-10-1998 JDO. 1 C. MPAL. DE GUADALAJARA DE de BUGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFC.600 DEL 11-06-98.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUKI MOTO S. A.

A: HOLGUIN ACOSTA FERNANDO

CC# 6089182 X

A: MONSALVE SOTO SOL ADRIANA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-12-2015 Radicación: 2015-143461

Doc: ESCRITURA 3581 del 09-12-2015 NOTARIA QUINTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE SE ADICIONA UN LOTE CON AREA DE 80M2 QUEDANDO UN AREA TOTAL DE 3.544 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HOLGUIN ACOSTA FERNANDO

CC# 6089182 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-03-2016 Radicación: 2016-31570

Doc: ESCRITURA 0483 del 24-02-2016 NOTARIA QUINTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LA PLAYITA - PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 1004 DE 27-03-1989 - REFORMADO POR ESCRITURAS 1800 DE 12-05-1989 Y 859 DE 06-03-1990 - ADECUANDO SUS ESTATUTOS A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 03-08-2001 - REFORMA QUE CONSISTE EN LA DESAFECTACION DEL LOTEDE TERRENO # 25 CON AREA DE 3.008 M2. PARA CREAR UNA NUEVA UNIDAD PRIVADA - SE ACTUALIZA EL ENGLOBE Y LA DECLARACION DE CONSTRUCCION DE LOS LOTES 17 Y 20 - SE CONFIRMAN LAS AREAS DE LOS LOTES 19 Y 20 - SE ACTUALIZAN LOS COEFICIENTESSE APORTAN ACTA DE ASAMBLEA - LICENCIAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIEDAD DEL CONDOMINIO CAMPESTRE LA PLAYITA - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-03-2017 Radicación: 2017-33339

Doc: ESCRITURA 726 del 21-03-2017 NOTARIA QUINTA de CALI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230505848276314500

Nro Matrícula: 370-305582

Pagina 4 TURNO: 2023-203540

Impreso el 5 de Mayo de 2023 a las 03:31:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOLGUIN ACOSTA FERNANDO

CC# 6089182 X

A: QUINTERO LOPEZ JORGE ANDRES

CC# 14590630

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-11-2018 Radicación: 2018-115048

Doc: ESCRITURA 3607 del 27-11-2018 NOTARIA QUINTA de CALI

VALOR ACTO: \$3,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA-
ESCR.0726 DE 21-03-2017-CERT. DE FECHA 29-11-2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO LOPEZ JORGE ANDRES

CC# 14590630

A: HOLGUIN ACOSTA FERNANDO

CC# 6089182 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-04-2021 Radicación: 2021-32882

Doc: OFICIO S/N del 14-09-2020 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICACION : 2020-00107-00-NOTA : NO SE INSCRIBE EN LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 370-305580 Y 370-305583 PORQUE FUERON OBJETO DE ENGLOBE DANDO ORIGEN A LA MATRICULA INMOBILIARIA 370-519024 EN LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 370-455123 Y 370-175727 NO FIGURA COMO

PROPIETARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE ARISTIZABAL LUIS EDUARDO

CC# 14881788

A: HOLGUIN ACOSTA FERNANDO

CC# 6089182 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6026 Fecha: 23-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1620 Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 14-05-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230505848276314500

Nro Matrícula: 370-305582

Pagina 5 TURNO: 2023-203540

Impreso el 5 de Mayo de 2023 a las 03:31:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-203540

FECHA: 05-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230505584176314493

Nro Matrícula: 370-126539

Pagina 1 TURNO: 2023-203534

Impreso el 5 de Mayo de 2023 a las 03:31:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 05-03-1982 RADICACIÓN: 1982-06015 CON: CERTIFICADO DE: 03-03-1982
CODIGO CATASTRAL: 760010100020400120005000000005 COD CATASTRAL ANT: B-008800050000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION CON EL LOTE DONDE ESTA CONSTRUIDA, CON AREA DE 512.00 M2. CUYOS LINDEROS SON: NORTE, EN 18.20 MTS.,
CON TERRENOS DE PAUL GEX; SUR, EN 42.60 MTS. CON LA CALLE B, DE LA URBANIZACION, DE LA URB. "BUENOS AIRES", ORIENTE, EN 20.30
MTS. CON TERRENOS DE PAUL GEX; Y OCCIDENTE, EN 35.00 MTS. CON LA URBANIZACION NORMANDIA CALLE INTERIOR. SEGUN ESCRITURA #
5254 DE LA ANOTACION #005, LOS LINDEROS ACTUALES SON: ORIENTE, CON PREDIO QUE FUE DE PAUL GEX Y AV. 4B OESTE BAJA OCCIDENTE,
CON LA CALLE 3 OESTE Y PREDIO DE RODRIGO TENORIO, ANTES DE PAUL GEX; NORTE, EN PARTE CON TERRENOS QUE FUERON DE PAUL
GEX; Y SUR, CON FLUENCIA AVDA. 4B OESTE Y CALLE 3 OESTE.- (12-120-121)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
3) CALLE 3 OESTE #4A-16 CERT.DE NOMENCLATURA
2) CALLE 3 OESTE 44-16 OESTE ACTUAL
1) AVENIDA 4 OESTE 16-0 CASA Y LOTE URB. NORMANDIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-05-1953 Radicación:

Doc: ESCRITURA 711 del 09-05-1953 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$15,360

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GEX PAUL

A: BUATOIS JEAN MARIUS C

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-1959 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1627 del 22-05-1958 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PROTOCOLIZACION DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230505584176314493

Nro Matrícula: 370-126539

Pagina 2 TURNO: 2023-203534

Impreso el 5 de Mayo de 2023 a las 03:31:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BUATOIS JUAN

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-03-1971 Radicación:

Doc: SENTENCIA S.N. del 05-12-1970 JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUATOIS JEAN

A: BUATOIS MANRIQUE CLAUDINE

X

A: MANRIQUE DE BUATOIS ANA SILVIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-06-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1591 del 25-05-1971 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PROTOCOLIZACION DE JUICIO DE SUCESION. ANOTACION 003.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BUATOIS JEAN

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-12-1983 Radicación: 1983-43005

Doc: ESCRITURA 5254 del 14-12-1983 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION JUICIO DE SUCESION, ANOTACION #003, EN CUANTO A LOS LINDEROS Y DIRECCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MANRIQUE DE ZULETA ANA SILVIA

CC# 29049878 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-05-1985 Radicación: 1985-22616

Doc: ESCRITURA 3427 del 14-05-1985 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUATOIS MANRIQUE CLAUDINE

X

DE: MANRIQUE DE ZULETA ANA SILVIA

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-03-1990 Radicación: 1990-12946

Doc: ESCRITURA 1385 del 28-02-1990 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$1,500,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESC#3427

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230505584176314493

Nro Matrícula: 370-126539

Pagina 3 TURNO: 2023-203534

Impreso el 5 de Mayo de 2023 a las 03:31:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BAUTOIS MANRIQUE CLAUDINE

A: MANRIQUE DE ZULETA ANA SILVIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-07-2004 Radicación: 2004-60060

Doc: ESCRITURA 1643 del 08-07-2004 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$130,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA B.F10212082/2004-PRIMERA COLUMNA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTOIS MANRIQUE CLAUDINE

CC# 31949428

DE: MANRIQUE DE BAUTOIS ANA SILVIA (HOY DE ZULETA)

C.C. 29.049.878

A: CAICEDO CAMACHO ANICETO

CC# 6160521

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-09-2005 Radicación: 2005-71247

Doc: ESCRITURA 3491 del 31-08-2005 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$180,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (BOLETA F.10286429)(PRIMERA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO CAMACHO ANICETO

CC# 6160521

A: HOLGUIN ACOSTA FERNANDO

CC# 6089182

X

A: MONSALVE SOTO SOL ADRIANA

CC# 29345751

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-10-2005 Radicación: 2005-84773

Doc: ESCRITURA 3530 del 20-10-2005 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (2A COLUMNA). BOLETA:10297220.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOLGUIN ACOSTA FERNANDO

CC# 6089182

X

DE: MONSALVE SOTO SOL ADRIANA

CC# 29345751

X

A: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-12-2009 Radicación: 2009-96495

Doc: ESCRITURA 4839 del 19-12-2009 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$675,062,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ESTE Y OTROS INMUEBLES.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOLGUIN ACOSTA FERNANDO

CC# 6089182

DE: MONSALVE SOTO SOL ADRIANA

CC# 29345751

A: MONSALVE SOTO SOL ADRIANA

CC# 29345751

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230505584176314493

Nro Matrícula: 370-126539

Pagina 4 TURNO: 2023-203534

Impreso el 5 de Mayo de 2023 a las 03:31:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 06-12-2016 Radicación: 2016-128668

Doc: ESCRITURA 2623 del 14-10-2016 NOTARIA ONCE de CALI VALOR ACTO: \$240,000,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA #3530

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMERCIAL ANTIOQUEO S.A HOY BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A

A: HOLGUIN ACOSTA FERNANDO

CC# 6089182

A: MONSALVE SOTO SOL ADRIANA

CC# 29345751 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-05-2018 Radicación: 2018-47211

Doc: CERTIFICADO 9200690085 del 24-04-2018 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN 21 MEGA OBRAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

NIT# 202020

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 18-05-2018 Radicación: 2018-47214

Doc: ESCRITURA 1184 del 27-04-2018 NOTARIA QUINTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONSALVE SOTO SOL ADRIANA

CC# 29345751 X

A: CRUZ GOMEZ NELSON

CC# 16358224

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-12-2021 Radicación: 2021-110265

Doc: ESCRITURA 2620 del 24-08-2021 NOTARIA QUINTA de CALI

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230505584176314493

Nro Matrícula: 370-126539

Pagina 5 TURNO: 2023-203534

Impreso el 5 de Mayo de 2023 a las 03:31:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESCRITURA 1184 DEL 27 DE ABRIL DE 2018 NOTARIA QUINTA DE CALI - CERTIFICADO # 844/2021

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ GOMEZ NELSON

CC# 16358224

A: MONSALVE SOTO SOL ADRIANA

CC# 29345751 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 29-12-2021 Radicación: 2021-110266

Doc: ESCRITURA 3027 del 09-12-2021 NOTARIA SEPTIMA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONSALVE SOTO SOL ADRIANA

CC# 29345751 X

A: PINILLA CRUZ OSCAR HERNAN

CC# 16971352

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-7372

Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-203534

FECHA: 05-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO CALI (REPARTO)
E.S.D.**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

DEMANDANTE: NELSON ZULUAGA MEJIA C.C. 2.483.318

DEMANDADOS: SOL ADRIANA MONSALVE SOTO C.C. 29.345.751 Y
FERNANDO HOLGUÍN ACOSTA C.C. 6.089.182



NELSON ZULUAGA MEJIA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cali, identificado con la C.C. 2.483.318 de Bolívar, en mi calidad de acreedor por medio del presente escrito me dirijo a Usted muy respetuosamente para manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** como sea necesario a la sociedad prestadora de servicios jurídicos **AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Cali (V), identificada con el N.I.T. 901.419.444-5, representada legalmente por **JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.943.015, mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad **AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, para que inicie y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo de mayor cuantía en contra de los señores **SOL ADRIANA MONSALVE SOTO**, mayor de edad, vecina y residente de Cali, identificada con la C.C. 29.345.751 y **FERNANDO HOLGUÍN ACOSTA**, mayor de edad, vecino y residente de Cali identificado con la C.C. 6.089.182, conforme a los términos del artículo 73 y S.S., del C.G.P., con el fin de obtener el pago de las obligaciones actualmente exigibles y contenidas en los siguientes pagarés:

NÚMERO DEL PAGARÉ	FECHA DE CREACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
80794816	3 DE DICIEMBRE DE 2021	03 DE NOVIEMBRE DE 2022	100'000.000
80794816	3 DE DICIEMBRE DE 2021	03 DE NOVIEMBRE DE 2022	100'000.000

Mi apoderada queda ampliamente facultada para demandar, reformar la demanda, recibir, transigir, desistir, conciliar, renunciar, sustituir, notificar, reasumir, conciliar, interponer medios de impugnación, tachar de falso documentos, presentar acciones de tutela, incidentes de toda índole, pruebas y en general, queda facultada para ejercer todas las funciones

Agudelo
Abogados
Asociados



JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO CALI (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
MANDANTE: NELSON ZULUAGA MEJIA C.C. 2.483.318
MANDATARIOS: SOL ADRIANA MONSALVE SOTO C.C. 29.345.751 Y
TERCERANDO HOGUIN ACOSTA C.C. 6.089.182



NELSON ZULUAGA MEJIA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cali, identificado con la C.C. 2.483.318 de Bolívar, en un estado de acuerdo por medio del presente escrito me dirijo a Usted muy respetuosamente para manifestarle que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUICIENTE como sea necesario a la sociedad prestadora de servicios jurídicos AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con domicilio en la ciudad de Cali (V), identificada con el N.I.T. 901.419.447.5, representada legalmente por JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.943.015, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que inicie y lleve a su culminación el proceso ejecutivo de mayor cuantía en contra de las señoras SOL ADRIANA MONSALVE SOTO, mayor de edad, vecina y residente de Cali, identificada con la C.C. 29.345.751 y TERCERANDO HOGUIN ACOSTA, mayor de edad, vecino y residente de Cali, identificado con la C.C. 6.089.182, conforme a los términos del artículo 73 y 82, del C.C.P., con el fin de obtener el pago de las obligaciones actualmente exigibles y contenidas en los siguientes pagarés:

NÚMERO PAGARÉ	FECHA DE CREACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	EL VALOR
80704816	3 DE DICIEMBRE DE 2021	03 DE NOVIEMBRE DE 2022	100.000.000
80704816	3 DE DICIEMBRE DE 2021	07 DE NOVIEMBRE DE 2022	100.000.000

Mi anhelo es que quede ampliamente facultada para demandar, reformar la demanda recibida, transigir, desistir, concluir, renunciar, sustanciar, notificar, resarcir, conciliar, interponer medios de impugnación, tachar de tales documentos, presentar acciones de tutela, incidentes de toda índole, peticiones y en general, queda facultada para ejercer todas las funciones



Agudelo
Abogados
Asociados

inherentes al mandato judicial y en general, todo lo que conforme a derecho se pueda realizar en defensa de mis intereses.

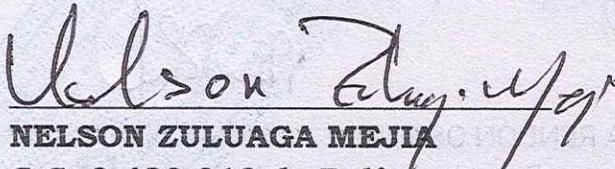
De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, manifiesto que AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., recibe notificaciones en los correos electrónicos ja@agudeloabogados.com y/o info@agudeloabogados.com.

PRIMER
REGRO

Sírvase señor Juez, reconocerle personería amplia y suficiente a la sociedad AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., conforme a los términos del presente mandato.

Del señor Juez,

Otorgo


NELSON ZULUAGA MEJÍA
C.C. 2.483.318 de Bolívar

Acepto,


JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO
C.C. No. 1.151.943.015
T.P. No. 247.962 del C.S. de la J.
REPRESENTANTE LEGAL
AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
NIT 901.419.444-5



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 4966

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diez (10) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Circuito de Rionegro, compareció: NELSON ZULUAGA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0002483318 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nelson Zuluaga Mejia

----- Firma autógrafa -----



65e8affc

10/05/2023 09:48:29

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Falla técnica.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO CALI (REPARTO).

Beatriz Helena Rendón Ospina



BEATRIZ HELENA RENDÓN OSPINA

Notaria (1) del Circuito de Rionegro, Departamento de Antioquia
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 65e8affc, 10/05/2023 09:49:28

**Señor
JUEZ 03 (TERCERO) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELSON ZULUAGA MEJIA C.C. 2.483.318
DEMANDADO: SOL ADRIANA MONSALVE SOTO C.C. 29.345.751 Y
FERNANDO HOLGUÍN ACOSTA C.C. 6.089.182
RADICADO 2023-00126**

JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.943.015 de Cali, con tarjeta profesional No. 247.962 del C.S. de la J, obrando como apoderado inscrito de la sociedad **AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad apoderada de **NELSON ZULUAGA MEJIA C.C. 2.483.318**, por medio del presente escrito, me permito presentar escrito de subsanación en el **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, contra **SOL ADRIANA MONSALVE SOTO C.C. 29.345.751 y FERNANDO HOLGUÍN ACOSTA C.C. 6.089.182**, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

I. HECHOS

- 1.** Mediante auto de fecha 16 de junio del 2023, el cual fue notificado por estados el día 21 de junio de 2023, el juzgado resolvió inadmitir la demanda, por lo cual nos permitimos subsanar en los siguientes términos:
- 2.** Bajo la gravedad de juramento manifestamos que las direcciones electrónicas de notificación a los demandados son:
 - SOL ADRIANA MONSALVE SOTO: monsalve-adriana@hotmail.com
 - FERNANDO HOLGUIN ACSOTA: fha6089@hotmail.com

Los cuales fueron obtenidos mediante una investigación privada, la cual se aporta al expediente.



Agudelo
Abogados
Asociados

3. Manifiesto que, con la presentación de este memorial, desisto del término de ejecutoria del auto de fecha 16 de junio del 2023.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO
C.C. No. 1.151.943.015 de Cali
T.P No. 247.962 del C. S. de la J.

Usted ha recibido este correo electrónico certificado a través de nuestra plataforma



mail_outline

Asunto

NOTIFICACIÓN DEMANDA

Enviado por

SAMUEL ANTONIO BEDOYA CORREA <ja@agudeloabogados.com>

Fecha de recibido

mar. 3/10/2023 9:33 a. m.

Fecha de lectura

mar. 3/10/2023 9:45 a. m.

```
<p style="margin-bottom:0cm;margin-
```

Señores

SOL ADRIANA MONSALVE SOTO C.C. 29.345.751
FERNANDO HOLGUÍN ACOSTA C.C. 6.089.182

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL CALI		
RADICACIÓN	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
760013103003202300180-00	EJECUTIVO SINGULAR	04/08/2023
DEMANDANTE		DEMANDADA
<ul style="list-style-type: none"> NELSON ZULUAGA MEJÍA C.C. 		<ul style="list-style-type: none"> SOL ADRIANA MONSALVE SOTO



• FERNANDO HOLGUÍN ACOSTA
C.C. 6.089.182

Por medio de la presente le comunico de la providencia donde se profirió mandamiento de pago en su contra y ordenó citarlo.

Se advierte que la presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se anexa copia informal de los siguientes documentos para efectos de traslado:

- Mandamiento de pago
- Escrito de demanda - subsanación
- Anexos

Si desea información adicional, se puede comunicar a los siguientes contactos oficiales del despacho judicial.

Dirección electrónica: j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: CARRERA 10 # 12-15, Cali.

Parte interesada,

NELSON ZULUAGA MEJÍA

 DOCUMENTOS DE NOTIFICACION.pdf 5.32



PRESTAMO FERNANDO HOLGUIN

DD MM AA
03 12 21

Impuestos Prediales	9'285.000
Gastos Notariales	450.000
Oficina Registro	350.000
Comision Moises	10'500.000
Intereses 8.750 x 3 =	26'250.000
	<hr/>
	46'835'000

150'000 - 46'835 = 103'165'000

Recibo de Samuel Beabya la suma de 103'165.000 = (CIENTO TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/C) — 0 — Para un total de ~~150'000.000~~ 150'000.000 = (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C)

Mw

X Samuel Beabya
16'215 358.

Marzo 3 - 2022

DIA MES AÑO

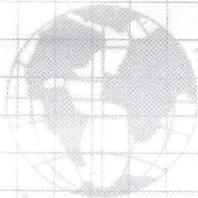
Recibo del Sr Juan Felipe Holguin

La suma de \$ 8.750.000= (ocho millones

Setecientos cincuenta mil pesos M/C)

por concepto Intereses del 03. Marzo 2022 al
03. Abril. 2022

Juan Felipe Holguin
CC 16.215.358



AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000079800

06 Ago 2022 - 09:40 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

*7611

Producto destino

CARLOS BEDOYA

Ahorros / Bancolombia A la mano

912-399364-29

Valor enviado

\$ 8.750.000,00

Categoría de transferencia



Categoría

Hogar

Referencia

Hipoteca holguin



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y
solicitudes



Ajustes

LETRA DE CAMBIO

POR \$ 121.645.000

No. [Redacted]

(SIN PROTESTO)

Señor

El día

De

2.0

Se servirá usted a pagar solidariamente en

a la orden de

La suma de:

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al % mensual y moratorios del % mensual-todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad

Fecha

del 2.0

su S.S.

Handwritten: Juan Felipe HOL

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Nº:

[Redacted]

POR \$

8.350.000

Señor

El día

De

2.0

Se servirá usted a pagar solidariamente en

al la orden de

La suma de:

[Redacted]

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 2.0 % mensual y moratorios del 2.0 % mensual todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad

Fecha

del 2.0

su S.S.

Juan Felipe
11/03/2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.345.751**

MONSALVE SOTO
APELLIDOS

SOL ADRIANA
NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-SEP-1964**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

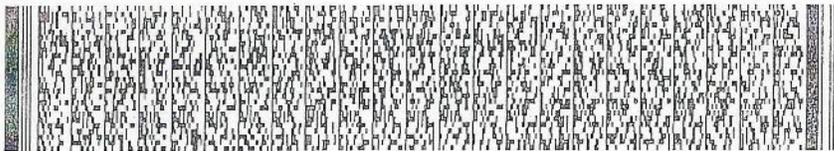
O-
G.S. RH

F
SEXO

25-DIC-1982 CANDELARIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMADRETRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65123511-F-0029345751-20040726

04365 04206A 02 161353673

231718

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

58658-D1

Tarjeta No.

19/12/1991

Fecha de
Expedicion

31/05/1991

Fecha de
Grado

SOL ADRIANA
MONSALVE SOTO

29345751

Cedula

VALLE
Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 003 Civil del Circuito de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:08/08/2023

ESTADO No. 97

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300319620000100	Ejecutivo Singular	CALOS CALERO	ALONSO RODRIGUEZ	Auto de Trámite OBS. PRIMERO: ORDENAR la fijación de un aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, el que deberá contener todas las características del asunto, tales como el nombre del demandante, de los demandados, de quien elevó la petición de embargo, la naturaleza del asunto, el llamamiento de quienes se crean con derecho a los bienes para que concurran al proceso, dentro del término de la publicación, la especificación del bien, con expresión de su ubicación, linderos, número o nombre si fuere posible.	04/08/2023		
76001310300320000055400	Ejecutivo Singular	INTERBANCO	ANA MILENA CORREA MEJIA	Auto de Trámite OBS. PRIMERO: ORDENAR la fijación de un aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, el que deberá contener todas las características del proceso 1998-00065-00, tales como el nombre del demandante, de los demandados, de quien elevó la petición de embargo, la naturaleza del asunto, el llamamiento de quienes se crean con derecho a los bienes para que concurran al proceso, dentro del término de la publicación, la especificación del bien, con expresión de su ubicación, linderos, número o nombre si fuere posible. Además se publicará en la página electrónica de la Rama Judicial, para los mismos efectos. SEGUNDO: Una vez agotado el anterior trámite se procederá al levantamiento de la medida embargo de remanentes decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali que fue aceptada en el presente proceso, es decir en el 2000-00554-00, siempre que se cumpla el presupuesto de que no se presenten oposiciones.	04/08/2023		
76001310300320100047000	Abreviado	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	MARCO ANTONIO NAVARRO RAMIREZ	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	04/08/2023		
76001310300320100047000	Abreviado	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	MARCO ANTONIO NAVARRO RAMIREZ	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	04/08/2023		
76001310300320200003100	Ejecutivo Singular	ODONTOTRANS S.A.S.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto ordena entregar títulos OBS. -- Sin Observaciones.	04/08/2023		
76001310300320230016900	Verbal	YON MAURICIO LARA CASAS	ALFONSO ARISTIDES FERNANDEZ SENDOYA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/08/2023		
76001310300320230018000	Ejecutivo Singular	NELSON ZULUAGA MEJIA	MEDIDAS PREVIAS J.D.A.P.	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	04/08/2023		

76001310300320230018000	Ejecutivo Singular	NELSON ZULUAGA MEJIA	MEDIDAS PREVIAS J.D.A.P.	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	04/08/2023		
76001310300320230018100	Verbal	MANUEL FERNANDO NAVIA CUJAR	ESTACION DE SERVICIO HORIZONTES S.A.S	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/08/2023		
76001310300320230018300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APDO R.I.B.V.	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/08/2023		
76001310300320230018400	Divisorios	LUIS FERNANDO CARDENAS VICTORIA	LUZ EDITH CARDENAS AGUIRRE	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/08/2023		

Numero de registros:11

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08/08/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL
RAD: 76001 31 03 003-2023-00180-00
DTE: NELSON ZULUAGA MEJIA C.C. 2.483.318
DDO: SOL ADRIANA MONSALVE SOTO C.C. 29.345.751
DDO: FERNANDO HOLGUÍN ACOSTA C.C. 6.089.182

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.023

Del recurso de reposición presentado por la parte demandada que alega las excepciones previas, dese el correspondiente traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

Según lo dispuesto en el Artículo 110 del Código General del Proceso. Se fija en lista de

TRASLADO No. 29 HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
SECRETARIO